



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXII

2 de julio de 2013

Número 128

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de junio de 2013, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada con fecha 11 de junio de 2013, en el que se efectúa nueva designación del Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel..... 16972

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

##### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca Bajo Aragón-Caspe, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013..... 16973

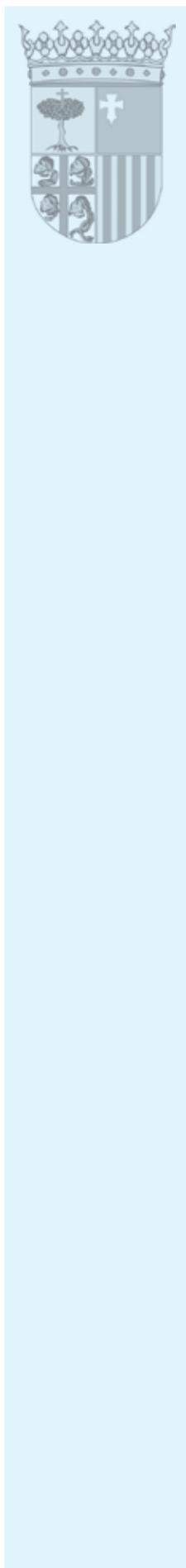
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Campo de Borja, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013..... 16976

ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Cinca Medio, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. .... 16979

ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Gúdar-Javalambre, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013..... 16982

ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Comunidad de Calatayud, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013..... 16985

csv: BOA20130702



ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Comunidad de Teruel, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.....	16988
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.....	16991
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Maestrazgo, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. ....	16994
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Somontano de Barbastro, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.....	16997
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.....	17000
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Valdejalón, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. ....	17003
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Alto Gállego, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. ....	17006
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Aranda, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. ....	17009
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Bajo Aragón, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. ....	17012
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Jiloca, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013. ....	17015
ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Matarraña/Matarranya, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.....	17018



**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO**

ORDEN de 28 de mayo de 2013, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2013 subvenciones de apoyo a las organizaciones sindicales conforme al Decreto 23/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales. .... 17021

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental, formulada con fecha 18 de junio de 2010 (N.º Expte. INAGA440201/01/01A/2009/09837), en relación con el proyecto de explotación de la cantera "Pili", en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por RIA 2002, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01J/2013/04538)..... 17027

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto de "Balsa de agua para abastecer una explotación agrícola en Nonaspe (Zaragoza)", promovido por S.A.T. Nonaspe (Número de Expediente INAGA 500201/01/2013/00794). .... 17028

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma de línea eléctrica de media tensión 25 kV y cambio de trazado por construcción del embalse de San Salvador, en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (N.º Expte INAGA/500201/01/2012/10561)..... 17032

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto para la ampliación de la superficie de riego en el sistema de riego de la comunidad de regantes Acequia Santa Lucía, en los términos municipales de Perarrúa y Graus (Huesca), promovido por comunidad de regantes Acequia Santa Lucía (N.º Expte. INAGA/500201/01B/2013/01390). .... 17035

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 4.160 plazas, a ubicar en el polígono 6, parcelas 63 y 64 del término municipal de Grañén (Huesca), y promovida por D. Pablo Maza Broto (Número de expediente INAGA/500601/02/2012/01961). .... 17038

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación en funcionamiento de una explotación avícola para cebo con una capacidad autorizada para 90.000 plazas, emplazada en el polígono 20, parcela 16 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Santa Sabina de Talita, S.L. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2011/09806). .... 17044

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para cebo con capacidad para 3.040 plazas, tras el cambio de orientación productiva solicitado, emplazada en el polígono 2, parcela 35 del término municipal de Alfántega (Huesca), y promovida por la sociedad Pecuber, S.A. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2012/05504). .... 17049

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 20 de marzo de 2009, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 cerdos, a ubicar en el polígono 3, parcela 101 del municipio de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S.L. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2013/03891). .... 17055



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN de 11 de junio de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultural y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del castillo de Badón, en Fayón (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés... 17056

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria del Programa "Abierto por Vacaciones" para el curso 2012-13..... 17061

**V. Anuncios**

**a) Contratación de las administraciones públicas**

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR**

ANUNCIO del Departamento de Política Territorial e Interior, por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios. .... 17062

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se convoca la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, de un contrato de servicios de comedor y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones..... 17063

**b) Otros anuncios**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, al interesado relacionado en el anexo. .... 17065

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO**

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, de la resolución del expediente número 03/2013 que se detalla. .... 17066

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, de acuerdo de iniciación del expediente número 17/2013 que se detalla..... 17067

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, por el que se notifica la resolución recaída en el expediente que se detalla en el anexo. .... 17068

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES**

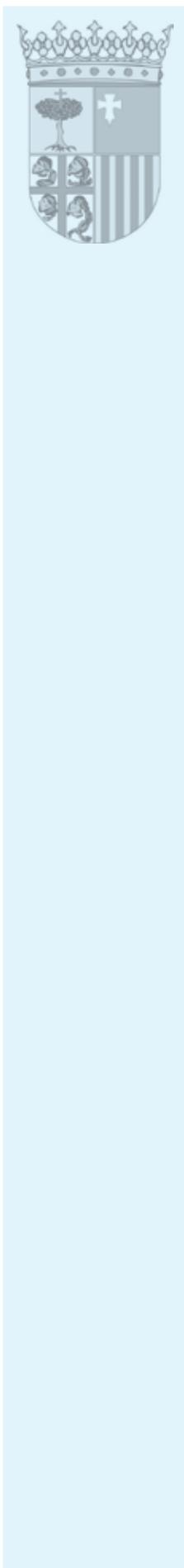
NOTIFICACIÓN del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de la resolución recaída en el procedimiento de revocación del derecho a la renta básica de emancipación..... 17069

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de la resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción del régimen legal de viviendas protegidas. .... 17070

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de la resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción del régimen legal de viviendas protegidas. .... 17071

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones adoptadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por las que resuelven los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Subdirecciones Provinciales..... 17072

csv: BOA20130702



NOTIFICACIÓN del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de las resoluciones recaídas en expedientes de rehabilitación estructural..... 17073

NOTIFICACIÓN del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, del acuerdo de inicio del procedimiento de revocación del derecho a la renta básica de emancipación..... 17074

NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Carreteras, en relación con la convocatoria al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto "Modificación de línea aérea de media tensión de 13,2 KV, en la carretera A-127, p.k. 40+700" Clave: LE-3/2012..... 17075

ANUNCIO del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se notifica a Alfredo Salvador Palud, a Vanesa Salvador Camacho, a Francisco Monfort Serrano y a Plazido Ferrer Lasheras, el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2013. (COT 50/2003/ 268). ..... 17076

ANUNCIO del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se notifica a José Narro Gómez el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2013. (COT 50/2013 / 032). ..... 17081

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, sobre las cancelaciones de las inscripciones del Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas..... 17086

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de adiestradores caninos", que se celebrará en Peñaflores (Zaragoza), organizado por la Asociación de Adiestradores Caninos de Aragón, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. .... 17087

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, sobre vista del expediente de amojonamiento total del monte de utilidad pública número 236 de los de la provincia de Zaragoza, denominado «Alto, Pradilla y Canalejas», perteneciente al Ayuntamiento de Añón de Moncayo y sito en su término municipal..... 17088

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Asunción" n.º 245, en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Fraga, S.L. .... 17089

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Gas Natural Distribución SDG, S.A. sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2013 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2351. .... 17094

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, relativo a acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio..... 17095



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ORDEN de 3 de junio de 2013, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada con fecha 11 de junio de 2013, en el que se efectúa nueva designación del Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.**

Efectuada la designación del Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión de fecha 28 de mayo, se dispone la publicación del citado Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" como anexo a la presente orden, para general conocimiento del mismo.

Zaragoza, 3 de junio de 2013.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

Anexo:

Acuerdo de consejo de gobierno por el que se efectúa nueva designación del presidente del patronato del paisaje protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, el Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

En consecuencia, habiendo quedado vacante el cargo de Presidente del Patronato del paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel por fallecimiento de su titular, D. Emilio Eiroa García, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, oído el Patronato en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 2013, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 28 de mayo de 2013, se adopta el siguiente acuerdo:

Designar como Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel a D. José María Abarca Gil, actual Presidente de la Comarca de la Jacetania.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca Bajo Aragón-Caspe, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0120 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Bajo Aragón-Caspe, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca Bajo Aragón-Caspe, representada por D. Carlos Jerónimo Alastuey Pérez, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 30 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el



ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca Bajo Aragón-Caspe colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 495.132,40 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26190 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se re-



flejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca Bajo Aragón-Caspe. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Campo de Borja, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0112 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Campo de Borja, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Campo de Borja, representada por D. Eduardo Arilla Pablo, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 29 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Campo de Borja colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 525.705,49 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26130 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Campo de Borja. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Cinca Medio, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0116 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Cinca Medio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE CINCA MEDIO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Cinca Medio, representada por D. José Antonio Castellón Serrate, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Decreto 105/2013, de 27 de mayo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Cinca Medio colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 651.836,78 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26080 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Cinca Medio. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Gúdar-Javalambre, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0114 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Gúdar-Javalambre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE GÚDAR- JAVALAMBRE, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCION 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Gúdar-Javalambre, representada por D. Víctor Sanz Herrero, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 27 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Gúdar-Javalambre colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera.— Objeto del convenio.**

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

**Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.**

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 479.914,73 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26320 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Gúdar-Javalambre. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Comunidad de Calatayud, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0108 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de la Comunidad de Calatayud, representada por D. Antonio Fernando Vicén Enguita, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 30 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de la Comunidad de Calatayud colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 1.051.552,15 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26200 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de la Comunidad de Calatayud. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Comunidad de Teruel, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0122 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de la Comunidad de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de la Comunidad de Teruel, representada por D. Joaquín Pascual Juste Sanz, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 28 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas.”

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de la Comunidad de Teruel colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 1.096.165,16 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26290 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de la Comunidad de Teruel. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0113 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de la Ribera Alta del Ebro, representada por D. Alfredo Zaldívar Tris, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 29 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 729.475,39 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26150 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Maestrazgo, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0119 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Maestrazgo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE MAESTRAZGO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Maestrazgo, representada por D. Arturo Martín Calvo, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 27 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Maestrazgo colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 359.827,12 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26300 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Maestrazgo. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Somontano de Barbastro, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0115 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Somontano de Barbastro, representada por D. Jaime Francisco Facerías Sancho, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 30 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Somontano de Barbastro colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera.— Objeto del convenio.**

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

**Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.**

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 747.738,37 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26070 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Somontano de Barbastro. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0110 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Tarazona y el Moncayo, representada por D. Alberto Val Ducar, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 30 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Tarazona y el Moncayo colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 517.729,62 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26120 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Tarazona y el Moncayo. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Valdejalón, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0111 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Valdejalón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE VALDEJALÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca de Valdejalón, representada por D. José María Abad Francés, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 27 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca de Valdejalón colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera.— Objeto del convenio.**

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

**Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.**

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 749.590 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26160 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca de Valdejalón. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Alto Gállego, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0109 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Alto Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DEL ALTO GÁLLEGO, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca del Alto Gállego, representada por D. Pedro Grasa Rodríguez, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 21 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca del Alto Gállego colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera.— Objeto del convenio.**

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

**Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.**

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 666.396,75 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26020 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca del Alto Gállego. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Aranda, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0107 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Aranda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DEL ARANDA, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca del Aranda, representada por D. Miguel Ángel Garcés Zapata, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 27 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca del Aranda colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera.— Objeto del convenio.**

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

**Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.**

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 394.746,26 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26140 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca del Aranda. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Bajo Aragón, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0118 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca del Bajo Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca del Bajo Aragón, representada por D.<sup>a</sup> Ana Belén Andreu Pascual, Presidenta de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 23 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca del Bajo Aragón colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 759.000,65 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26280 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca del Bajo Aragón. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Jiloca, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0121 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y la Vicepresidenta de la Comarca del Jiloca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DEL JILOCA, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCION 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca del Jiloca, representada por D.<sup>a</sup> Esther Ibáñez Moreno, Vicepresidenta de dicha entidad local, facultada por Resolución de Presidencia de fecha 27 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca del Jiloca colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 589.421,35 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26250 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca del Jiloca. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ORDEN de 4 de junio de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Matarraña/Matarranya, para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2013/6/0117 el convenio suscrito, con fecha 31 de mayo de 2013, por el Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA, PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE DETERMINADOS FONDOS DE LA SECCIÓN 26 PARA CONTRIBUIR A LA VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO EN 2013**

Zaragoza, a 31 de mayo de 2013, reunidos:

El Gobierno de Aragón, representado por el Excmo. Sr. D. Antonio Suárez Oriz, Consejero de Política Territorial e Interior, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de 14 de mayo de 2013.

La Comarca del Matarraña/Matarranya, representada por D. Francisco Esteve Lombarte, Presidente de dicha entidad local, en virtud del Acuerdo del Consejo Comarcal adoptado para la firma de este convenio en su sesión del día 29 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración, y manifiestan:

Que el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala que "las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades" y que "su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros...".

Además, el artículo 61 del citado texto, a los efectos de la aplicación de lo previsto en su artículo 60, relativo a los principios generales de las transferencias de la Comunidad Autónoma a favor de las comarcas, señala que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá la Sección presupuestaria 26, denominada A las Administraciones Comarcales, donde se ubicarán los créditos destinados a financiar las transferencias de competencias realizadas a favor de las comarcas.

Por otro lado, en la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, se dispone que "la gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e Interior. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas. No obstante, al menos las nuevas cantidades incorporadas a cada comarca (que totalizan 20 millones de euros) se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias, para que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio y, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza



económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas”.

Por tanto, esta disposición adicional supone que para que se transfieran estas “nuevas cantidades incorporadas a cada comarca” en la Sección 26, cuyo objeto es completar la financiación de las funciones y servicios de las comarcas, éstas deban suscribir, para su efectividad, convenios con el Gobierno de Aragón para, en materias de competencias concurrentes, determinar el destino de dichos fondos para una mayor vertebración del territorio.

El presente convenio de colaboración ha de entenderse, por tanto, como un instrumento de colaboración entre ambas Administraciones Públicas para organizar, de mutuo acuerdo, de una manera más eficiente, coordinada y descentralizada, en un periodo de grave crisis económica, las funciones y servicios del Gobierno y los transferidos a las comarcas. Se trata, por tanto, de incardinar la prestación de servicios de las comarcas en un marco de política global de prestación de servicios diseñado de común acuerdo por las Administraciones Públicas con competencias en la materia, incluyendo el traspaso temporal del ejercicio de determinados servicios.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 1.b) del Decreto 332/2011 define, con carácter general, las competencias en materia de política territorial del Departamento de Política Territorial e Interior, como “el desarrollo de las acciones de política territorial dirigidas a la mejor vertebración del territorio aragonés, a la ejecución de las directrices de ordenación del territorio y a la coordinación de las actuaciones de los distintos Departamentos”.

El artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilitan que la colaboración económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrolle con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban.

Y el párrafo tercero del artículo 160 citado señala que “en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias” y que “las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención”.

Es voluntad del Gobierno de Aragón y la Comarca del Matarraña/Matarranya colaborar para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26 para contribuir a la mayor vertebración del territorio, durante este año 2013.

Las Administraciones Públicas firmantes consideran conveniente y oportuno formalizar un convenio de colaboración, que permita definir las funciones y servicios a las que las comarcas destinarán los fondos incorporados que completan la financiación de los servicios comarcales.

Por cuanto antecede y, en ejecución de los citados acuerdos, formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

*Primera.— Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es dar cumplimiento al apartado 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con destino a la financiación de proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio.

*Segunda.— Obligaciones de las Administraciones.*

1. El Gobierno de Aragón se compromete a transferir la cantidad de 423.471,69 euros, distribuida trimestralmente, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 26330 9111 760047 91002.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, entre los que se encuentran los servicios de las escuelas infantiles, y en su caso, los servicios de teleasistencia.

3. La Comarca justificará trimestralmente ante el Departamento de Política Territorial e Interior que las cantidades transferidas se han destinado a financiar los servicios que se reflejan del presente convenio, mediante una relación certificada de gastos firmada por el secretario de la Comarca con el conforme del presidente, acompañada de una memoria de actuaciones que justifique el cumplimiento de las condiciones y los resultados obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación de los gastos será causa suficiente para disponer una menor transferencia por la cuantía no acreditada, aplicable en el



trimestre siguiente o, en su caso, al reintegro si ya ha sido transferida la totalidad de los importes.

*Tercera.— Organización de funciones y servicios.*

1. La Comarca destinará los fondos objeto de este convenio a vertebración territorial, desarrollo de políticas sociales (entre ellas las escuelas infantiles de primer ciclo, y en su caso, el servicio de teleasistencia) y protección civil y prevención y extinción de incendios, de acuerdo con los principios de autonomía financiera y de gestión.

2. La Comarca se compromete a la ejecución de los servicios contemplados en el presente convenio, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación en cada caso.

*Cuarta.— Vigencia del convenio.*

El plazo de vigencia del presente convenio terminará el 31 de diciembre de 2013, si bien se establece como plazo máximo, a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones que se realicen, el 31 de enero de 2014.

*Quinta.— Modificación.*

La modificación del presente convenio, que se tramitará mediante addenda, podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en el mismo.

*Sexta.— Seguimiento del convenio.*

Para el seguimiento de lo establecido en el presente convenio y dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación, se constituye una comisión de seguimiento formada por el Consejero de Política Territorial e Interior, que actúa como presidente y la Directora General de Administración Local, como representantes del Gobierno de Aragón, y dos representantes de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Actuando como secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Cooperación Local.

Esta comisión de seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del presente convenio y de las actuaciones derivadas del mismo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

*Séptima.— Resolución y denuncia del convenio.*

El mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las obligaciones del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a su resolución. La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

*Octava.— Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**ORDEN de 28 de mayo de 2013, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2013 subvenciones de apoyo a las organizaciones sindicales conforme al Decreto 23/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales.**

Mediante el Decreto 23/2008, de 12 de febrero, el Gobierno de Aragón aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta la participación en la negociación colectiva y la representatividad ostentada en el territorio, a las organizaciones sindicales con ámbito de actuación en Aragón. Estas organizaciones, de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Española, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios y favorecen la vertebración social de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013 contemplan, dentro del apartado correspondiente a la Dirección General de Trabajo, una dotación presupuestaria específica para estas subvenciones.

La distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales a comités de empresa y delegados de personal, como órganos de representación de los trabajadores en la empresa y por la participación en la negociación de los convenios colectivos, conforme a la regulación contenida en los títulos II y III, respectivamente, del Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Queda, por tanto, fuera de su cómputo la representatividad obtenida en las elecciones sindicales a órganos de representación del personal que preste sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, siempre que esté vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario. Por este motivo, la concesión de la subvención, que mediante esta orden se convoca, no está afectada por la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía y Empleo, aprobado por Orden de 15 de febrero de 2012, modificada por Orden de 4 de abril, del Consejero de Economía y Empleo, en cumplimiento del punto 90 del apartado III del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

De acuerdo con lo anterior, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.k, del Decreto 19/2012, de 24 de enero, por la que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Empleo, ordeno,

### Primero.— *Objeto.*

1. El objeto de la presente orden es convocar para el ejercicio 2013 las subvenciones de apoyo a las organizaciones sindicales conforme al artículo 2.1 b) del Decreto 23/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 22, de fecha 22 de febrero.

2. La finalidad de estas subvenciones es la financiación de los gastos ocasionados a las organizaciones sindicales, con motivo de su participación en la negociación colectiva y en defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 6 del citado Decreto 23/2008, se considerarán objeto de esta subvención los gastos originados por el ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, en los términos del artículo 2.2.d) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que comprenderá, en todo caso, la negociación colectiva y la presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa y Delegados de Personal, en el ámbito geográfico aragonés.

Por la naturaleza de este programa de subvención no se considerará gasto subvencionable la adquisición de equipos y bienes inventariables.

### Segundo.— *Financiación.*

La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 29.072,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria G/3151/480022/91002 de los presupuestos de la Comunidad



Autónoma para el año 2013, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del citado ejercicio.

*Tercero.— Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se tramitará según el régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1, último párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II del Decreto 23/2008, de 12 de febrero.

2. La cantidad que corresponde a cada sindicato se calcula en función de la representación electoral del sindicato, de conformidad con el título II del Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los comités de empresa y delegados de personal con mandato vigente a 31 de diciembre de 2012 y por cada convenio colectivo, de los regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores, registrado, con ámbito territorial de Aragón o inferior, en cuya negociación haya participado el sindicato durante el ejercicio 2012.

Los datos para efectuar los cálculos serán certificados por las Oficinas Públicas de Registro correspondientes.

Una vez calculada la puntuación obtenida por cada sindicato solicitante, se repartirá proporcionalmente entre ellos la totalidad del crédito asignado en los presupuestos para este fin.

*Cuarto.— Requisitos de los beneficiarios y documentación acreditativa.*

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la legislación vigente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que, además de estar incluidas en el artículo 3 del Decreto 23/2008, de 12 de febrero, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Ostentar representación sindical el día 31 de diciembre de 2012.
- d) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Documentación.

Los interesados que participen en esta convocatoria presentarán, además de la documentación relacionada en el artículo 22 del Decreto 23/2008, de 12 de febrero, los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud en el modelo que figura como anexo a la presente orden, debidamente cumplimentado.
- b) Certificado de inscripción y pervivencia de la organización sindical en el caso de que la Oficina Pública donde estén depositados dichos estatutos no sea la existente en la Comunidad Autónoma de Aragón; en el supuesto de que así lo sea bastará con que se indique en la solicitud.

*Quinto.— Presentación de las solicitudes.*

Las organizaciones sindicales que opten a la subvención deberán presentar su solicitud, formalizada según el modelo normalizado previsto en el anexo I de esta orden y disponible a través del portal [www.aragon.es](http://www.aragon.es), debiendo acompañarse de la documentación que se indica en esta convocatoria y el Decreto 23/2008, de 12 de febrero, y se dirigirán a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta convocatoria.

*Sexto.— Instrucción.*

La Dirección General de Trabajo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto 23/2008, de 12 de febrero.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

*Séptimo.— Resolución.*

1. Las solicitudes de subvención se resolverán por orden del Consejero de Economía y Empleo en el plazo máximo de seis meses computándose dicho plazo a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. Contra la orden que resuelva la solicitud de subvención, que pone fin a la vía administrativa en virtud del artículo 54 del texto refundido la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que en vía administrativa pudiera interponerse, o interponer recurso contencioso administrativo, contra la citada orden, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, o de seis meses en caso de que el acto no fuera expreso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Octavo.— Forma y plazo de justificación.*

1. La justificación deberá incluir documentos originales y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

1.º Certificado de la entidad manifestando haber dedicado a los fines y conceptos señalados en la orden de concesión las cantidades que se justifican.

2.º Índice de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden.

3.º Justificantes de pago de los gastos que se justifiquen. Todos los documentos referidos deberán corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 e ir dirigidos a la entidad beneficiaria de la subvención.

4.º Tan solo si se ha producido un cambio de cuenta bancaria: Escrito manifestando el número de la cuenta corriente, entidad bancaria, sucursal y domicilio de la misma. El mencionado escrito deberá estar bastantado por el Banco, debiendo coincidir la titularidad de la cuenta corriente con la Entidad beneficiaria.

5.º Cuando los justificantes se refieran a pagos de personal, deberá acompañarse copia autenticada de las nóminas correspondientes, de los boletines de cotización de la Seguridad Social y de la Carta de Pago de las retenciones efectuadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si en un mismo boletín de cotización o carta de pago figurase personal dedicado al convenio, junto con personal dedicado a distinta finalidad, se detallará el importe que corresponda a los trabajadores dedicados al convenio, con indicación de la cuota empresarial y la cuota obrera.

No se tendrá en consideración a efectos de justificación ninguna nómina que no vaya acompañada de los correspondientes boletines de cotización y carta de pago a Hacienda.

Las nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador, D.N.I., el mes a que corresponde y la firma del trabajador. En ellas se señalará la cuantía, tanto en bruto como en neto, y los descuentos que procedan.

No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente del personal laboral al servicio de la Diputación General de Aragón, según convenio Colectivo vigente. Las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.

6.º Cuando existan contratos de arrendamiento de servicios, deberá acompañarse copia legible autenticada del contrato y recibos de las cantidades devengadas.

7.º Los justificantes que correspondan a profesionales deberán consistir en factura original. Dicha factura deberá estar firmada y sellada, y en ella figurará la fecha, nombre y apellidos, D.N.I. del profesional y el concepto a que se refiere la actuación por la que se gira la factura, así como la liquidación por el IVA cuando corresponda. En estos supuestos se aportará fotocopia compulsada de la Carta de Pago de la retención obligatoria por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con indicación del desglose en la forma señalada para los gastos de personal.

8.º Si los justificantes corresponden a casas comerciales, las facturas correspondientes deberán ser originales, y deberán incluir el nombre, razón social y Número de Identificación



Fiscal, y si fuesen personas físicas el nombre comercial, nombre y apellidos del titular y su D.N.I. En todo caso, y cuando así corresponda, figurará la liquidación por el IVA.

En ambos casos las facturas deberán ir debidamente firmadas y selladas.

9.º No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos e intereses bancarios y otros gastos financieros.
- b) Adquisición de equipos y material inventariable.
- c) Comisiones, indemnizaciones y otros gastos suplementarios acordados para el personal.

2. Los documentos justificativos, se presentarán en la Dirección General de Trabajo antes del 1 de diciembre del año en curso. Para aquellos gastos de personal, tales como nóminas, Seguridad Social e IRPF, y los relativos a gastos fijos, periódicos o aquellos que se encuentren comprometidos en firme, cuyos plazos de ingreso son posteriores a la fecha final señalada para la justificación, se realizará un pago anticipado, con los requisitos establecidos en la normativa vigente, previa certificación del representante de la entidad de la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, así como el compromiso de aportar los documentos que justifiquen su ingreso, antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente.

3. Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas hasta esas fechas se entenderán renunciadas y los anticipos realizados que en las fechas indicadas no se hayan justificado deberán reintegrarse en la forma legalmente establecida.

*Noveno.— Pago de la subvención.*

El pago de la cantidad subvencionada se realizará, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa presentación de los documentos justificativos, salvo que el órgano concedente de la subvención acuerde la realización del pago anticipado de la misma en los términos previstos por el artículo 14 del Decreto 23/2008, de 12 de febrero, si bien, de conformidad con la medida 96 del Plan de racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, la cuantía anticipada no podrá ser superior al 25% del importe de la subvención concedida.

*Décimo.— Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.*

Será de obligatoria aplicación en la ejecución de esta subvención el Plan de Racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011.

*Undécimo.— Régimen jurídico.*

En lo no previsto en la presente orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad por la realización de actividades de carácter sindical y en las restantes normas de derecho administrativo.

*Duodécima.— Eficacia.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de mayo de 2013.

**El Consejero de Economía y Empleo,  
FRANCISCO BONO RÍOS**



**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE APOYO A LAS**  
**ORGANIZACIONES SINDICALES**  
**Ejercicio 2013**

Borrar

Aceptar

Imprimir

Grabar

**DATOS DEL SOLICITANTE**

N.I.F. \_\_\_\_\_ Entidad Solicitante \_\_\_\_\_  
 N° Registro \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Domicilio \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

N.I.F. \_\_\_\_\_ Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
 Representación que ostenta \_\_\_\_\_

La Organización sindical referenciada, a través de su representante:

**DECLARA**

- a) Estar legalmente constituida, tener ámbito de actuación en la comunidad Autónoma de Aragón y ostentar representación sindical en Aragón a 31 de diciembre de 2012.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
- c) Aceptar las bases de la convocatoria de la subvención.

**SOLICITA**

La concesión de la subvención de Apoyo a las Organizaciones sindicales conforme la Orden de 28 de mayo de 2013, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se convocan, para el ejercicio 2013, subvenciones de apoyo a las organizaciones sindicales conforme al Decreto 23/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras por la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR LOS DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA AGENCIA TRIBUTARIA**

La presente solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Dirección General de Trabajo obtenga de forma directa de los órganos competentes los certificados telemáticos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente

La presentación de la presente solicitud supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de los requisitos establecidos en el Decreto 23/2008, y la Orden de convocatoria para 2013, así como lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para obtener la condición de beneficiario de subvenciones

**LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Firma del declarante

**ORGANO, CENTRO O UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE DIRIGE**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



## ANEXO II

Borrar

Aceptar

Imprimir

Grabar

## DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante
- Certificado de Inscripción y pervivencia de la organización sindical en el caso de que la Oficina Pública donde estén depositados sus estatutos no sea la existente en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que así sea, bastará con indicarlo en la solicitud
- Fotocopia del DNI del representante, así como documentación que acredite su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común
- Memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención y plazo estimado de ejecución de la actividad
- Declaración de las subvenciones concedidas en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública o privada relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia
- Ficha de terceros, en el caso de no estar dado de alta en el fichero de terceros de la DGA



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental, formulada con fecha 18 de junio de 2010 (N.º Expte. INAGA 440201/01/01A/2009/09837), en relación con el proyecto de explotación de la cantera "Pili", en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por RIA 2002, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01J/2013/04538).**

Mediante Resolución de 18 de junio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto referido. La citada resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 136, de 13 de julio de 2010.

La condición 3 de la DIA establece:

"Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto."

El día 17 de mayo de 2013, D. Juan Díez de Pinos Rodrigo, en representación de RIA 2002, S.L., comunica que a esa fecha la cantera no cuenta aún con autorización administrativa y, en consecuencia, no se ha autorizado el proyecto evaluado, por lo que solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3 de la Resolución de 18 de junio de 2010, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

"3. Si antes del 18 de junio de 2014 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto de “Balsa de agua para abastecer una explotación agrícola en Nonaspe (Zaragoza)”, promovido por S.A.T. Nonaspe (N.º Expte. INAGA 500201/01/2013/00794).**

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, grupo 9, apartado 9 “Cualquier proyecto no incluido en el anexo II que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, o de la Directiva 92/43/CE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres”.

Promotor: S.A.T. Nonaspe.

Proyecto: Balsa de agua para abastecer una explotación agrícola en Nonaspe (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

Construcción de una balsa para almacenar por gravedad las aguas de riego de la acequia Monfalla y verter a la propia acequia por impulsión en los periodos en que sea necesario el riego de la explotación agrícola, de 65,55 ha, con árboles frutales. La superficie total afectada por la balsa será de 28.010 m<sup>2</sup> y la capacidad aproximada de 115.000 m<sup>3</sup>, con una cota en el fondo de 180 m sobre el nivel del mar (msnm) y en coronación 189,35 msnm, altura máxima de agua de 8,35 m. Se instalará un desagüe de fondo, una toma de agua, una red de drenaje, una caseta de control y un camino de coronación de 4 m de anchura como límite estructural. Se prevé la instalación de una línea eléctrica subterránea de baja tensión de 400 m de longitud desde el cuadro existente en la parcela 303 del polígono 2, situada al norte de la balsa, y que discurrirá enterrada por el eje del camino de acceso a la balsa hasta la caseta de control. Así mismo se deberá desviar, entubar y enterrar la acequia de toma reponiendo los brazales de acequia afectados.

Los desmontes se estiman en 62.400 m<sup>3</sup> y el terraplenado para la formación de los diques de cierre de contención será de 55.700 m<sup>3</sup>. Los taludes se construirán con tierra vegetal, con pendientes 1,5H/1V para los exteriores y 2,3H/1V para los interiores, estimando el volumen de tierra vegetal requerido en 22.408 m<sup>3</sup>. Se aplicarán para su impermeabilización de abajo a arriba un geodren, un geotextil y una lámina de polietileno de alta densidad. Dadas las características de la balsa, se considera la instalación en los taludes cercanos a los márgenes del río Matarraña, para protegerlos de posibles avenidas de agua, de una escollera de 1 m de altura sobre el terreno actual y 2 m por debajo, en la zona sur de la balsa. En torno a la balsa se instalará un vallado con malla de simple torsión de 50 y de altura máxima de 2,50 m que cerrará el perímetro.

Documentación presentada: Documento ambiental (artículo 26 de la Ley 7/2006, de 22 de junio). Fecha de presentación: 31 de enero de 2013.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución:

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Nonaspe.
- Comarca de Bajo Aragón-Caspe.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 63, de 2 de abril de 2013, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Nonaspe manifiesta que el proyecto constituye un apoyo a la agricultura tradicional, fomenta la actividad económica, creará empleo, es de interés general, respeta la conservación de la naturaleza, fomenta la eficiencia y ahorro y el buen uso de los recursos hídricos, considerándose sostenible socialmente.



- Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia de paleontológica ni arqueológica y únicamente si en el transcurso de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quién arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

- Confederación Hidrográfica del Ebro señala que parte de las parcelas que se pretenden regar están fuera de la zona regable inscrita y que por tanto se tienen indicios de que se va a realizar una puesta en regadío de nuevas parcelas en una superficie mayor de 10 ha lo que puede suponer un fraccionamiento de proyectos a efectos de la legislación de evaluación de impacto ambiental. Señala, asimismo, que deberá prestar su conformidad al proyecto la comunidad de regantes de las acequias de Monfalla, Llentic y Sot, Pla Embatallé y Rivés, que esa Confederación deberá autorizar la construcción de la balsa por estar en zona de policía de aguas y que, con carácter previo a su puesta en explotación, deberá clasificarse respecto a la seguridad de la balsa, en virtud de artículo 367 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por el órgano con competencias en materia hidráulica de la Comunidad Autónoma de Aragón. Respecto a los impactos ambientales se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico si se garantiza que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Se reciben alegaciones de las comunidades de regantes de las acequias de Monfalla, Llentic y Sot, Pla Embatallé y Rivés, de las acequias de Matarraña y Algás, así como de la Junta Central de Usuarios de la Cuenca del río Matarraña y afluentes, como afectados, que consideran que el volumen de capacidad es excesiva, dimensionada no solo para las hectáreas de regadío tradicional sino para una ampliación de hectáreas de secano ya plantadas y que no tienen concesión administrativa. Por otra parte, debido a la cercanía del cauce del río, las avenidas fuertes pueden dañar la balsa y su ruptura ocasionar graves daños a las comunidades río abajo, y la base de la balsa baja unos metros por debajo del cauce del río afectando a un pozo encubierto.

#### Ubicación del proyecto:

A unos 4,7 km al oeste del núcleo urbano de Nonaspe, en la margen izquierda del río Matarraña. Concretamente afecta a las parcelas 37, 64, 65, 66, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 9050, del polígono 2 del término municipal de Nonaspe (Zaragoza). Los vértices de la poligonal que definen la balsa son los siguientes: 264.490/4.566.484; 264.570/4.566.529; 264.492/4.566.251 y 264.602/4.566.195.

#### Caracterización de la ubicación:

##### Aspectos generales.

- Nivel de terrazas del río Matarraña, de morfología llana y con parcelas dedicadas al cultivo de frutales, cereal y otras parcelas incultas en los últimos años. Zona de campeo de águila-azor perdicera incuida como "en peligro de extinción" en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, alimoche, catalogado como "vulnerable" y buitre leonado. Ictiofauna existente en río Matarraña representada por bermejuela y locha, incluidas respectivamente como "sensible a la alteración del hábitat" y "vulnerable" en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, barbo de Graells, madrilla, bagre o gobio. También hay presencia de nutria, catalogada como "sensible a la alteración del hábitat".

##### Aspectos singulares.

- Red Natura 2000: LIC "Río Matarraña" y ZEPA "Matarraña-Aiguaberreix".  
- Ámbito del Plan de recuperación de águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas de la especie.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Afecciones sobre el LIC "Río Matarraña" y hábitats de interés comunitario: Valoración: impacto potencial alto. La construcción de la balsa se ubica sobre parcelas de cultivo que limitan por el sur con los bosques de ribera inventariados como hábitat de interés comunitario y objetivo de conservación del LIC. El proyecto afecta también al cauce del río, ya que el talud sur de la balsa baja hasta el mismo cauce del río precisando de la construcción de una escollera de defensa en Red Natura (epígrafe 7.8, del grupo 7 del anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio), que según sus dimensiones, ubicación exacta final y metodología de las obras, podría afectar sensiblemente a las comunidades de ribera y modificar el cauce del río en aguas altas. Las parcelas a regar, frutales de secano según SIGPAC, se ubican parcialmente sobre LIC, lo que puede suponer efectos sobre sus objetivos de conservación.



- Afecciones sobre la ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix" y sobre Plan de recuperación de águila perdicera. Valoración: impacto potencial alto. Las parcelas a regar, frutales de secano según SIGPAC, se ubican sobre ZEPA, siendo más de diez ha las de nueva puesta en regadío por lo que para no incurrir en fraccionamiento de proyectos se ha de considerar conjuntamente con la actuación de la construcción de la balsa (epígrafe 1.7, del grupo 1 del anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio).

- Usos del suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial alto. Se transformarán parcelas dedicadas actualmente a cultivos tradicionales por una nueva zona inundada en un entorno muy modificado por los usos agrícolas. No se incluyen en el proyecto los usos actuales de las parcelas a las que se destinarán los recursos hídricos almacenados en la balsa, no obstante según SIGPAC son frutales de secano.

- Afecciones a la hidrología e hidrogeología: Valoración: impacto medio. Se incrementa la superficie de regadío en la zona, se construyen defensas de ribera que pueden modificar la dinámica local del río, la cota mínima de balsa puede quedar por debajo del freático asociado al río lo que puede generar inestabilidades en las infraestructuras proyectadas.

- Efectos acumulativos y sinérgicos: Valoración: impacto potencial alto. Los efectos de la actuación se sumarán a los producidos por otras balsas existentes en la zona y por la importante modificación antrópica del territorio, considerando que las dimensiones del proyecto aumentarán significativamente estos efectos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto de "Balsa de agua para abastecer una explotación agrícola en Nonaspe (Zaragoza)", promovido por S.A.T. Nonaspe, por los siguientes motivos:

- Potenciales afecciones significativas sobre la Red Natura 2000 por el proyecto de la balsa, la puesta en riego que se pretende abastecer y por los proyectos auxiliares, línea eléctrica, entubado de acequia y defensa de escollera.

En relación a la amplitud y al grado de detalle del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. Se analizarán las acciones del proyecto susceptibles de afectar al LIC "Río Matarraña" y a la ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix", incluyendo la zona de puesta en riego que se pretende abastecer con el proyecto, las defensas de ribera previstas y el resto de infraestructuras auxiliares. En función de los resultados, en su caso, se deberán estudiar nuevas alternativas que supongan el redimensionamiento o retranqueo de la balsa para no afectar al cauce del río Matarraña, de manera que no sea necesaria la construcción de una escollera y no se modifique el cauce actual del río. En caso de que la alternativa finalmente elegida afecte al cauce del río, se incluirá un estudio de comportamiento de la balsa frente a avenidas y repercusiones aguas abajo en caso de ruptura.

2. Se realizará un análisis hidrogeológico de los acuíferos que determine la existencia de aguas subterráneas o manantiales en las zonas afectadas por el proyecto, o en su caso la interacción con las aguas freáticas asociadas al río y que puedan ser interceptadas por las infraestructuras.

3. Se detallarán los movimientos de tierra necesarios en la fase de construcción, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio.

4. En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, se incluirá un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado de las consultas previas. En este apartado, se resumirá la tramitación seguida; las sugerencias o indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas; y se dará respuesta a todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados, o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental en donde se resuelvan.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 y 12.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (modificada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo), se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente notificación, para que el órgano sustantivo someta el estudio de impacto ambiental al trámite de información y participación pública.



Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma de línea eléctrica de media tensión 25 kV y cambio de trazado por construcción del embalse de San Salvador, en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (N.º Expte IN-AGA/500201/01/2012/10561).**

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, grupo 3.2).

Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Proyecto: Modificación de una línea eléctrica área de 25 kV por estar situada en la zona inundable del futuro embalse de San Salvador.

Documentación presentada: Documento ambiental (artículo 26 de la Ley 7/2006, de 22 de junio). Fecha de presentación: 10 de octubre de 2012.

En este documento ambiental se incluye la siguiente descripción básica del proyecto presentado que se corresponde con la alternativa 2.

La longitud de la línea es de 6.020 m y discurre bordeando la zona inundable del embalse de San Salvador. Está compuesta por 34 nuevos apoyos metálicos de celosía, con crucetas tresbolillo y horizontal, con una separación entre conductores desnudos de 2 m como mínimo. La distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior será mayor de 1,5 m.

Los conductores son del tipo LA-110, de 14 mm de diámetro. Aislamiento mediante cadenas de aisladores poliméricos tipo CS 70SB 250/1615 con disposición de suspensión y tipo CS120SB 325/2550 con disposición en amarre, alcanzando una distancia de 1150 mm entre la grapa de amarre y el punto de posada más próximo.

Documentación adicional: El día 3 de junio de 2013, el promotor presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una adenda al documento ambiental, incluyendo dos nuevas alternativas. Se considera que la alternativa 5 presentada es la que garantiza la compatibilidad ambiental del proyecto ya que elimina los impactos sobre las aves y sobre el paisaje durante toda la fase de funcionamiento de la instalación eléctrica.

La alternativa 5, consiste en una línea subterránea que discurre por el perímetro del embalse de San Salvador siguiendo el futuro camino de servicio del mismo.

La línea tiene origen en el apoyo existente que se corresponde con el centro de transformación intemperie "Casanovas (HU61513)" y final en el apoyo existente situado en la parcela 2 del polígono 9. Los apoyos de inicio y final de línea en los que se realizan las conversiones aéreo-subterráneas, deben adaptarse al esfuerzo que sea necesario.

El conductor subterráneo es del tipo RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al. La zanja tiene una anchura de 0,40 m y una profundidad de 0,95 m.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución:

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

Comarca del Cinca Medio.

Ayuntamiento de Binaced.

Dirección General de Carreteras de Aragón.

Dirección General de Energía y Minas.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).

Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón" núm. 5, de 8 de enero de 2013, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

Comarca del Cinca Medio informa que la comarca no ha asumido todavía (por no haber sido transferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.



Dirección General de Ordenación del Territorio indica la necesidad de redacción de un estudio de impacto ambiental en el que se tengan en cuenta los siguientes puntos:

1. La necesidad de otras infraestructuras eléctricas de suministro al embalse evaluando los impactos acumulativos o sinérgicos de estos proyectos.
2. La creación de un ecosistema acuático que probablemente atraerá especies de aves afines a él hasta ahora no presentes.
3. Estudio de impacto paisajístico para mejorar la integración del proyecto en el entorno, evaluación de los riesgos de electrocución y colisión de aves en las infraestructuras eléctricas proyectadas.
4. Estudio de alternativas en el que, además de las opciones de trazado, se contemple la posibilidad de compartir líneas e infraestructuras y valorar la posibilidad de crear pasillos donde se concentren, para dejar exento el resto del territorio.

Dirección General de Carreteras informa que la línea no afecta a ninguna carretera de titularidad autonómica.

Dirección General de Patrimonio Cultural indica que se requiere un estudio detallado sobre el patrimonio cultural (Arqueología).

Confederación Hidrográfica del Ebro estima el proyecto compatible en cuanto al sistema hídrico se refiere, cumpliendo las medidas contempladas en el documento ambiental aportado por el promotor, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección a la zona de actuación, protegiendo en todo momento al medio hídrico de la misma, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación.

#### Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el sur del término municipal de Binaced. La línea rodea la lámina de agua del futuro embalse de San Salvador, desde su mitad norte, hacia el este y finaliza por la orilla sur. Las coordenadas UTM (datum ETRS 89) 30T de la conexión con el tendido existente en el norte del trazado son 765.920/4.631.735; las del punto más al Este son 769.027/4.632.824; las de la conexión con la línea existente al Sur del proyecto son 768.563/4.630.891.

#### Caracterización de la ubicación:

##### Descripción general.

La línea discurre por un paisaje de campos de cultivo de regadío, con retazos de vegetación natural entre ellos y orlas de vegetación de ribera en las orillas de las balsas y los canales de riego. A unos 6 km del proyecto se sitúa el corredor fluvial del río Cinca y a unos 3,7 km existe un punto en el que se alimentan aves necrófagas. Estas características ya permiten que la zona sea usada intensamente por distintas especies de aves, entre las que figura el milano real, incluido como especie "en peligro de extinción" en el Catálogo español de especies amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

Una vez que entre en uso el embalse de San Salvador, es previsible que aumente la presencia de aves ligadas a medios acuáticos.

##### Potenciales impactos de la alternativa 5 de proyecto y valoración:

- a) Afección a la vegetación. Valoración: impacto potencial muy bajo. El trazado discurre por zonas afectadas por las obras de ejecución del embalse de San Salvador, paralela al futuro camino de servicio del embalse y no será necesaria la realización de nuevos accesos para la realización de la obra.
- b) Afección a la avifauna. Valoración: impacto potencial muy bajo. La ejecución de la línea íntegramente subterránea elimina cualquier riesgo de electrocución y colisión para las aves durante la fase de funcionamiento de la instalación eléctrica. Durante las obras se producirán molestias por ruidos, de carácter temporal.
- c) Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial muy bajo. La afección al paisaje se elimina con el soterramiento de la totalidad de línea. Habrá un impacto temporal debido a las obras de construcción, pero al realizarse en unas zonas ya afectadas por los trabajos de ejecución del propio embalse de San Salvador, no se producirá un aumento relevante en el impacto existente.

Visto el expediente administrativo incoado para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma de línea eléctrica de media tensión 25 kV y cambio de trazado por construcción del



embalse de San Salvador en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por los siguientes motivos:

- a) Se ejecutará la alternativa 5 descrita en la adenda al documento ambiental, consistente en una línea subterránea que discurre paralela al camino de servicio del embalse de San Salvador.
- b) La alternativa 5 elimina los riesgos de electrocución y colisión para las aves, así como la afección visual de la línea durante toda su fase de funcionamiento.

2. Establecer de las siguientes condiciones respecto a la ejecución de la línea subterránea reseñada en la alternativa 5:

- a) Se deberá consultar a la Dirección General de Patrimonio Cultural las posibles afecciones de la ejecución del proyecto conforme al diseño contemplado en la alternativa 5.
- b) Los apoyos de inicio y final de línea, en los que se realicen las conversiones aéreo-subterráneas deberán adaptarse a las prescripciones establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero. Entre otras medidas que le sean de aplicación, se deberán aislar los puentes de unión a los elementos de conversión (autoválvulas, terminales, etc.) derivación, y las cadenas de amarre deberán disponer de al menos 4 aisladores de vidrio U70BS para garantizar una distancia de seguridad entre el extremo de la cruceta y la grapa de amarre superior a 700 mm.
- c) Durante el desarrollo de las obras se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona de actuación, intentando minimizar los daños sobre ella aprovechando la red de caminos preexistentes y utilizando con carácter preferente, los terrenos afectados por las obras del embalse, motas, escolleras, etc.
- d) Finalizadas las obras, se retirarán los materiales sobrantes de la construcción y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su clasificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
- e) Los apoyos, sus cimentaciones, así como el resto de elementos de los tramos de líneas aéreas a dismantelar, se retirarán de campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su clasificación y codificación.
- f) Se comunicarán al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca las fechas previstas del periodo de obras, al objeto de que se pueda realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto para la ampliación de la superficie de riego en el sistema de regadío de la comunidad de regantes Acequia Santa Lucía, en los términos municipales de Perarrúa y Graus (Huesca), promovido por comunidad de regantes Acequia Santa Lucía (N.º Expte. INAGA/500201/01B/2013/01390).**

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, grupo 1.5).

Promotor: Comunidad de regantes Acequia Santa Lucía.

Proyecto: Ampliación de la superficie de riego mediante transformación de secano a regadío en 44,55 ha abastecidas desde el sistema de riego de la comunidad de regantes Acequia Santa Lucía en los términos municipales de Graus y Perarrúa (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado:

La superficie que se pretende transformar en regadío se corresponde con parcelas que se encuentran intercaladas en el regadío existente de la comunidad de regantes Acequia de Santa Lucía, dedicadas en su mayor parte a cereal de secano y forrajeras. El objetivo general de la transformación en regadío es la mejora de la productividad del cultivo orientada a explotaciones mixtas agrícolas-ganaderas.

Se contempla una mejora o adaptación de la red de riego (limpieza de las márgenes de las acequias, aumento de su sección, limpieza de finos depositados en las obras de fábrica, etc) de manera que permita la circulación del nueva caudal previsto. Se ha solicitado una ampliación del caudal de la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas para una dotación de 1 litro/segundo/hectárea (Expte. CHE 2007-A-230).

Documento ambiental: Fecha de presentación: 22 de febrero de 2013.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Perarrúa.

Ayuntamiento de Graus.

Comarca La Ribagorza.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Asociación naturalista de Aragón (ANSAR).

Ecologistas en Acción-Onso.

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón" núm. 70, de 11 abril de de 2013, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas: Se pronuncia el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón (que considera que el proyecto debe someterse a una evaluación del impacto sobre el patrimonio cultural), el Ayuntamiento de Graus y la Confederación Hidrográfica el Ebro.

Ubicación del proyecto:

En la margen izquierda del río Ésera, entre la confluencia del río Isábena (aguas abajo) el barranco Llisué (aguas arriba), en los términos municipales de Perarrúa y Graus. Distintas parcelas de los polígonos 5, 6 y 7 del catastro de rústica de Graus y de los polígonos 5 y 6 del catastro de rústica de Perarrúa. El aprovechamiento de agua solicitado, además del regadío previsto, está destinada también al abastecimiento de distintas explotaciones ganaderas en régimen extensivo, semiextensivo e intensivo.

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales.

Llanura aluvial del río Ésera por su margen izquierda, interceptada transversalmente a este cauce por numerosos barrancos que se encajan y jerarquerizan en las zonas montañosas próximas. Son fundamentalmente terrenos de cultivo, a veces abancalados con márgenes y ribazo cubiertos por formaciones vegetales en muchos casos con arbolado (fron-



dosas propias de ribera o pinos o robles de las zonas forestales de los alrededores), en otras con especies propias de ecotonos o bordes de bosque.

#### Aspectos singulares.

Ámbito de aplicación territorial del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), y se aprueba su Plan de recuperación. No se afectan a áreas críticas para la especie.

Vía pecuaria "Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli".

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Probabilidad de impacto sobre el suelo y el paisaje. Valoración: bajo.
- b) Probabilidad de impacto sobre el consumo de los recursos naturales. Valoración: bajo.
- c) Probabilidad de impacto sobre la biodiversidad faunística y florística. Valoración: bajo.
- d) Probabilidad de impacto sobre el patrimonio cultural: Valoración: bajo. El proyecto, tal como se describe en el documento ambiental, no conlleva actuaciones de demolición o movimientos de tierras distintos a los laboreos agrícolas propios del uso actual del suelo. En caso de que se desarrollaran otras actuaciones distintas a las reflejadas en los documentos que sirven de base de la presente evaluación, especialmente si van acompañadas de la remoción de los suelos, se tendrán que llevar a cabo las medidas que establece en Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural en su pronunciamiento en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.
- e) Probabilidad de impacto sobre el dominio público pecuario. Valoración: medio. El acceso a alguna de las parcelas que se pretenden transformar en regadío es a través de un camino que forma parte de la vía pecuaria reseñada.
- f) Probabilidad de impacto sobre la calidad de las aguas. Valoración bajo. La intensificación en los ciclos productivos agrícolas viene acompañada de un mayor consumo de fertilizantes y biocidas, aumentando los riesgos de contaminación difusa.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto para la ampliación de la superficie de riego en el sistema de regadío de la comunidad de regantes Acequia Santa Lucía, en los términos municipales de Perarrúa y Graus (Huesca), promovido por comunidad de regantes Acequia Santa Lucía, en los términos municipales de Graus y Perarrúa (Huesca), por los siguientes motivos:

- a) Lo localizado de la actuación y de los impactos de las acciones reseñadas.
- b) La baja utilización de recursos naturales.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas correctoras o condiciones al proyecto:

1. La actuación en ningún caso llevará aparejadas nivelaciones o movimientos de tierras que supongan la modificación morfológica de las parcelas que se pretende regar y que provoquen la eliminación de la cubierta vegetal existente, todo ello para prevenir:

- a) La pérdida de diversidad biológica.
- b) El aumento de tasas de erosión y de sólidos en suspensión en las aguas de los cauces próximos.
- c) La pérdida de la función de filtro verde de los elementos forestales presentes en linderos y ribazos.
- d) La posible afección al patrimonio cultural.

2. Se deberá recabar del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca sobre el trazado y descripción de la vía pecuaria "Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli" y seguir sus indicaciones y prescripciones para no afectar a los usos e integridad del bien pecuario.

3. La detracción de agua que se conceda no sobrepasará, considerando los títulos concesionales ya otorgados, los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas superficiales del río Ésera en el tramo afectados fijados por la Directiva "Marco del Agua" y la planificación de la cuenca (tanto la vigente como las previsiones de la nueva planificación).

4. Cualquier actuación que requiera movimiento de tierras distinto de las labores habituales de laboreo vendrá condicionada, de manera previa a su ejecución, a las prospecciones



y actuaciones en materia de patrimonio cultural señaladas por le Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural señaladas en su pronunciamiento en el trámite de consultas.

El presente condicionado da respuesta al informe previsto en el artículo 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Expte. CHE 2007-A-230).

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra la decisión de la presente resolución, de no someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 4.160 plazas, a ubicar en el polígono 6, parcelas 63 y 64 del término municipal de Grañén (Huesca), y promovida por D. Pablo Maza Broto (Número de expediente IN-AGA/500601/02/2012/01961).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de D. Pablo Maza Broto, resulta:

#### Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 23 de febrero de 2012, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada promovida por D. Pablo Maza Broto, para un proyecto de ampliación explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 4.160 plazas, y a ubicar en el polígono 6, parcelas 63 y 64 del término municipal de Grañén (Huesca). El proyecto básico está redactado por el ingeniero técnico agrícola en Explotaciones Agropecuarias, D. Sergio Moreu Bescos, y esta visado por el colegio oficial correspondiente, con fecha 16 de febrero de 2012; en documento independiente, y redactado por la ingeniero técnico industrial D.<sup>a</sup> Avelina Bellostas Ara, la ingeniero técnico agrícola D.<sup>a</sup> Laura Jiménez Calvo, la veterinaria D.<sup>a</sup> Pilar Martínez-Raposo Piedrafita y la licenciada en Biología D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Elorza Echandi, se incorpora el estudio de impacto ambiental.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes al Decreto 74/2011, de 22 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Según consta en el informe elaborado por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 30 de abril de 2013, no se considera procedente solicitar informe, a que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, al organismo de cuenca, en relación con la instalación de referencia, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Cuarto.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 27, de 7 de febrero de 2013, y se notificó el 28 de enero de 2013 al Ayuntamiento de Grañén (Huesca). La publicación en prensa se realizó en la publicación Diario del Altoaragón, de fecha 13 de febrero de 2013. Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

Quinto.— Con fecha 8 de febrero de 2013, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emitió informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto.

Sexto.— Con fecha 1 de abril de 2013, y una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Grañén (Huesca) y a la Comarca de los Monegros, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo el artículo 9.4.

Séptimo.— Con fecha 15 de abril de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el Ayuntamiento donde se manifiesta de forma favorable en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto.

Con fecha 7 de mayo de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por la Comarca de los Monegros donde se adjunta informe técnico favorable en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto.



Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 7 de mayo de 2013.

Noveno.— Con fecha 23 de mayo de 2013, se da traslado al Ayuntamiento de Grañén del borrador de la presente resolución, por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin contestación, se considera no existe oposición al mismo.

Décimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales ni plan de recuperación de especies. La explotación queda fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, ni en ningún plan de ordenación de los recursos naturales. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son a 4.000 m el lugar de interés comunitario (LIC) "Sierras de Alcubierre y Sigena" y la zona de especial de protección de aves (ZEPA) denominada "Serreta de Tramaced" a 17.200 m.

Las parcelas aportadas como base agrícola para valorizar parte del estiércol generado en la explotación se ubican se localizan en los términos municipales de Albero Bajo, Grañén y Tramaced. Estos términos municipales no están considerados como zona de sobrecarga ganadera. Todas las parcelas se localizan fuera del ámbito de aplicación del Plan de conservación de especies, y fuera de sus áreas críticas.

Las parcelas vinculadas a la explotación se encuentran fuera de zona vulnerable y plan de ordenación de los recursos naturales, PORN, de acuerdo a varios decretos. Así mismo, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de ningún plan de conservación de especies, ni dentro de sus áreas críticas.

La explotación queda fuera del hábitat del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat.

2. El emplazamiento pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en base a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. El inicio de las obras para la ampliación proyectada deberá comenzar antes de los dos años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a D. Pablo Maza Broto, con NIF: 18055494B para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 4.160 plazas y a ubicar en el polígono 6, parcelas 63 y 64 del término municipal de Grañén (Huesca), con unas coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) de X = 720.590 - Y = 4.648.472 - Z = 350 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con una nave para cebo de dimensiones 120x14,23 m, una caseta para vestuarios de dimensiones 5,90x4,90 m, una caseta para el alojamiento de calderas de dimensiones 5,16x3,96 m, una balsa de purines con una capacidad para 2.554 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con una capacidad de 27 m<sup>3</sup>, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2.2. Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con la construcción de una nave para cebo de dimensiones 120x14,70 m y vallado perimetral.

2.3. El agua para el abastecimiento de agua proviene de una acequia de riego de la comunidad de regantes del canal del Flumen. Se establece un consumo anual de agua de 14.091 m<sup>3</sup>.

2.4. El suministro eléctrico se realizará mediante conexión a la red eléctrica, con una potencia contratada de 17 kW. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 16.106,6 kWh.

2.5. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

2.5.1. La actividad ganadera con capacidad final para 4.160 cerdos de cebo está incluida en el grupo B, código 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.199.

2.5.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 18.720 kg de metano al año, 10.400 kg de amoníaco al año y 83,20 kg de óxido nitroso al año. Estos



valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

#### 2.6. Gestión de subproductos ganaderos.

##### 2.6.1. Sistema de gestión.

El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, se estima en 8.487 m<sup>3</sup> de estiércol fluido de porcino al año, con un contenido en nitrógeno de 30.160 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 165,22 ha, detallada en la tabla anexa al informe propuesta de resolución. De esta superficie se deberá de mantener siempre cultivado un mínimo de 144 ha.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

##### 2.6.2. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

##### 2.7. Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

##### 2.8. Residuos peligrosos.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 175 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 75 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a eriales y pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.
- c) De acuerdo a la "Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola", de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante



la correspondiente declaración anual de productor, el destino aplicado a las deyecciones ganaderas, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

- d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.
- e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, de revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.
- f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.
- g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.
- h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el plan de vigilancia ambiental.
- i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.10. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.11. Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras de ampliación se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

3. El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, contados a partir de la concesión de la fecha de la efectividad, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

No obstante, el párrafo anterior se realizará una revisión o en su caso actualización de las condiciones de la autorización, en función de las conclusiones de las mejores técnicas disponibles aplicables al sector.



5. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación en funcionamiento de una explotación avícola para cebo con una capacidad autorizada para 90.000 plazas, emplazada en el polígono 20, parcela 16 del termino municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Santa Sabina de Talita, S.L. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2011/09806).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Santa Sabina de Talita, S.L., resulta:

#### Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 27 de septiembre de 2011, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada para una explotación avícola para cebo existente promovida por la sociedad Santa Sabina de Talita, S.L., con una capacidad solicitada para 180.000 plazas, y emplazada en el polígono 20, parcela 16 del término municipal de Ejea de Los Caballeros (Zaragoza).

Una vez analizada la documentación presentada, al constatarse que la solicitud realizada representaba una ampliación de la capacidad autorizada, se inicio un nuevo expediente correspondiente a la ampliación de la capacidad mediante el perceptivo trámite de consultas previas (N.º Expte. INAGA 500301/01/2012/00575). Durante el citado trámite, y ante los informes negativos a la ampliación tanto el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros como de la Sección de Ganadería y Control Agroalimentario del Servicio Provincial de Zaragoza, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2012, desestimó la ampliación de capacidad; considerando, ya que por la capacidad actual autorizada la explotación estaba sometida a la autorización ambiental integrada, que el promotor debería de continuar con la tramitación del expediente de autorización ambiental integrada (N.º Expte. INAGA 500301/02/2011/09806) para la explotación avícola existente con capacidad para 90.000 plazas.

Segundo.— La capacidad de la explotación se encuentra incluida dentro del anexo VI, punto 9.3, apartado b) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que dicha instalación debe contar con la autorización ambiental integrada. La explotación dispone de licencia inicial de actividad concedida por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con fecha 10 de agosto de 2005, a favor de la sociedad Pollos Vega del Trillar, S. C., así como la licencia posterior de actividad para el cambio de titularidad a favor de la sociedad Santa Sabina de Talita, S.L. concedido por el Ayuntamiento de Ejea, con fecha 22 de diciembre de 2008. La explotación esta inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas de ganado aviar con el número ES 50 095 0000 801 con una capacidad autorizada de 90.000 plazas.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, notificándose al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con fecha 22 de noviembre de 2012, y mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 236, de fecha 4 de diciembre de 2012. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.— Con fecha 3 de enero de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros donde se destaca que la explotación dispone de licencia de inicio de actividad para 90.000 plazas de pollos para cebo concedida, con fecha 22 de diciembre de 2008, que dicha explotación se localiza a 907 m del casco urbano de Ejea de los Caballeros y que dicha explotación esta en la zona de influencia del cernícalo primilla.

Quinto.— Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, la cual lo emitió con fecha 26 de diciembre de 2012; el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 8 de enero de 2013, siendo favorable en cuanto a la infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto, observando que la explotación incumple la distancia al núcleo urbano de Ejea de los Caballeros, por lo que no puede aceptarse una ampliación de la capacidad autorizada y que se corresponde con 90.000 broilers.



Sexto.— Con fecha 17 de enero de 2013, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, haciéndole constar que el expediente en tramitación se corresponde con la autorización ambiental integrada para la explotación en funcionamiento para una capacidad autorizada de 90.000 plazas, y no para las 180.000 plazas solicitada por el promotor y reflejadas en el proyecto básico presentado.

Transcurridos 30 días sin que el Ayuntamiento se hubiese manifestado, al tratarse de una explotación en funcionamiento y puesto que en relación a este expediente ya se disponen de diferentes informes emitidos por dicha entidad local, se propone continuar con su tramitación.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 25 de abril de 2013, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

Octavo.— Con fecha 23 de mayo de 2013, se da traslado al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el borrador de la presente resolución por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin contestación, se entiende que no existe oposición al mismo.

Noveno.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, ni plan de ordenación de los recursos naturales. La explotación queda fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, ni en ningún plan de ordenación de los recursos naturales. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son a 10.000 m el lugar de interés comunitario (LIC) "Loma Negra" y la zona de especial de protección de aves (ZEPA) denominada "Loma La Negra-Bardenas" a 10.200 m.

La explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación de la especie cernícalo primilla, tal y como se establece en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat. No obstante, la explotación se localiza fuera de sus áreas críticas.

2. El emplazamiento pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se encuentra, al tratarse de una parcela de secano, en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, destacar que la gestión del estiércol generado en la explotación se realizará mediante la entrega a la empresa gestora autorizada, quién se responsabilizará de la gestión de la totalidad del estiércol generado en la explotación.

#### Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse



que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Santa Sabina de Talita, S.L., con CIF: B99212169, para una explotación avícola para cebo en funcionamiento con una capacidad autorizada para 90.000 plazas, emplazada en el polígono 20, parcela 16 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) de X = 652.415 - Y = 4.665.534 - Z = 314 m.

La presente autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con tres naves avícolas iguales para cebo de dos plantas y con unas dimensiones respectivas 160x12 m, una nave para almacén de dimensiones 8x4,50 m, edificaciones anexas para vestuarios, aseos, depósito y bombas de agua y almacén, con unas dimensiones de 18x6 m, una nave cubierta para estercolero de dimensiones 25x20 m y un volumen de almacenamiento de 1.250 m<sup>3</sup>, dos fosas de cadáveres iguales con capacidad total de almacenamiento de 54 m<sup>3</sup>, vallado perimetral de la explotación y vado sanitario a la entrada.

1.2. La capacidad autorizada de la instalación de 90.000 broilers no podrá ampliarse en ningún caso por el incumplimiento de distancias mínima establecida al núcleo urbano de Ejea de los Caballeros y a la Cooperativa Agraria Virgen de la Oliva.

1.3. El abastecimiento de agua se realizará a través de la red de riego a su paso por la parcela, estableciéndose un consumo anual de agua de 12.512 m<sup>3</sup>.

1.4. El suministro eléctrico se realizará a través de una línea eléctrica con centro de transformación aéreo de 140 KVA, disponiéndose en la explotación de un grupo electrógeno de emergencia de 140 KVA, estimándose un consumo energético anual de 230.000 kWh.

1.5. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

1.5.1. La actividad ganadera con capacidad para 90.000 pollos de cebo está incluida en el grupo B, código 10 05 08 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.200.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación porcina indicadas en los puntos 1.7 y 1.9 de esta resolución.

1.5.2. Focos emisores de la calefacción de las naves.

La explotación dispone de un sistema de calefacción para las naves mediante campanas (quemadores) de gas propano distribuidas por el interior de las naves, disponiéndose un total de 12 campanas con una potencia térmica total de 960 Kwt (6 equipos por nave con una potencia de 80 Kwt), estableciéndose un consumo anual de gas propano de 36.000 l.

Cada quemador deberá disponer de un foco canalizado al exterior de las naves. La clasificación de cada foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el grupo C, con el Código 02 03 05 01.



El control de las emisiones de los focos emisores se realizará por un organismo de control autorizado en materia de atmósferas, cada cinco años, no requiriéndose una medición inicial a la puesta en funcionamiento de la instalación.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm<sup>3</sup> de NOx y 30 mg/N m<sup>3</sup> de CO.

#### 1.5.3. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 1.404 kg de metano al año, 19.800 kg de amoníaco al año y 2.160 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

#### 1.6. Gestión de subproductos ganaderos.

##### 1.6.1. Sistema de gestión.

El volumen anual estimado de las deyecciones ganaderas, estiércol, en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2006, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se estima en 1.890 m<sup>3</sup> al año con un contenido equivalente en nitrógeno de 18.000 kg.

La gestión de este subproducto se realizará mediante la entrega a una empresa autorizada con el código SANDACH n.º S31066001, quién se responsabilizará de la gestión de la totalidad del estiércol producido en la explotación. No obstante, el promotor deberá llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas, la empresa receptora y la fecha de su entrega.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

Si durante el funcionamiento la instalación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la gestión de los estiércoles, será causa de suspensión de la actividad, pudiendo motivar la pérdida de la presente autorización ambiental integrada o tramitar una modificación sustancial que justifique una gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica.

#### 1.7. Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

#### 1.8. Residuos peligrosos.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 4,50 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 635 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.9. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.



- b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de movimiento de estiércoles en el que queden anotadas las cantidades retiradas por la empresa gestora y las fechas.
- c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

1.10. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de los estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2. La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, contados a partir de la concesión de la fecha de la efectividad, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del plazo establecido y regulado en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, del 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de producirse modificaciones sustanciales en la instalación o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización, previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, será necesaria la tramitación de una nueva autorización. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación o actualización de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

No obstante, el párrafo anterior se realizará una revisión o en su caso actualización de las condiciones de la autorización, en función de las conclusiones de las mejores técnicas disponibles aplicables al sector.

3. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para cebo con capacidad para 3.040 plazas, tras el cambio de orientación productiva solicitado, emplazada en el polígono 2, parcela 35 del término municipal de Alfántega (Huesca), y promovida por la sociedad Pecuber, S.A. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2012/05504).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Pecuber, S.A., resulta:

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 11 de junio de 2012, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud para la obtención de la autorización ambiental integrada para un cambio de orientación productiva en una explotación porcina para producción de tipo mixto, con capacidad para 480 cerdas reproductoras con lechones y 1.840 plazas de cebo, para pasar a una explotación para cebo con capacidad para 3.040 plazas, emplazada en el polígono 2, parcela 35 del término municipal de Alfántega (Huesca), y promovida por la sociedad Pecuber, S.A.

Con el cambio de orientación productiva, no se ve modificada la capacidad autorizada en UGM de la explotación que es 364,80 UGM.

Segundo.— La capacidad de la explotación tras el cambio de orientación productiva solicitado se encuentra incluida dentro del anexo, 6 punto 9.3, apartado j) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que dicha instalación debe contar con la autorización ambiental integrada. La explotación dispone de licencia municipal de apertura y ejercicio de actividades concedida por el Ayuntamiento de Alfántega, con fecha 4 de diciembre de 1991, y esta inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas con código de explotación ES 22 020 0000 010.

Tercero.— Según consta en el informe evacuado por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 15 de abril de 2013, no se considera procedente solicitar informe, a que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, al organismo de cuenca, en relación con la instalación de referencia, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Cuarto.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, notificándose al Ayuntamiento de Alfántega (Huesca), con fecha 12 de diciembre de 2012, y mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 11, de fecha 16 de enero de 2013. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Quinto.— Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, la cual lo emitió con fecha 29 de enero de 2013; el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 4 de febrero de 2013, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Sexto.— Con fecha 12 de marzo de 2013, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Alfántega (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; así como, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se solicita pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Con fecha 21 de marzo de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el Ayuntamiento de Alfántega, donde manifiesta su conformidad sobre la autorización solicitada e informa favorablemente sobre la sostenibilidad social del proyecto.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 26 de abril de 2013, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.



Octavo.— Con fecha 23 de mayo de 2013, se da traslado al Ayuntamiento de Alfántega del borrador de la presente resolución por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin contestación, se entiende que no existe oposición al mismo.

Noveno.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales ni plan de recuperación de especies. La explotación queda fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, ni en ningún plan de ordenación de los recursos naturales, ni plan de conservación de especies protegidas. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son a 800 m el lugar de interés comunitario (LIC) “Ríos Cinca y Alcanadre” y la zona de especial de protección de aves (ZEPA) denominada “Embalse del Pas y Santa Rita” a 16.800 m.

Las parcelas aportadas como base agrícola para valorizar parte del estiércol generado en la explotación se ubican en su totalidad en los términos municipales de Albalate de Cinca, Alfántega, Fonz, Monzón y Pueyo de Santa Cruz. Estos términos municipales no están considerados como zona de sobrecarga ganadera. Las parcelas que se localizan en el término municipal de Fonz (polígono 8, parcela 285 y polígono 10, parcela 376), con una superficie total de 2,96 ha (el 2% de la superficie vinculada), se localizan dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del quebrantahuesos. En este sentido, dichas parcelas se localizan en la periferia del ámbito, fuera de las áreas críticas establecidas para la especie.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas, quedan fuera del hábitat del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat.

2. El emplazamiento pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en base a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la



Ley 7/2006, de 22 de junio; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Pecuber, S.A., con CIF: A22032304, para una explotación porcina para cebo con capacidad para 3.040 plazas, tras el cambio de orientación productiva solicitado, emplazada en el polígono 2, parcela 35 del término municipal de Alfántega (Huesca), con unas coordenadas UTM en el huso 31 (ETRS89) de X = 263760 - Y = 4635230 - Z = 256 m.

La presente autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con nave 1 para cebo con unas dimensiones de 100,40x8 m, nave 2 para cebo con unas dimensiones de 80,40x8 m, nave 3 para gestación que se adaptará para cebo con unas dimensiones de 80,40x8 m, nave 4 para gestación que se adaptará para cebo con unas dimensiones de 50,40x11,60-12,75 m con un adosado de dimensiones 17,18x4,34 m, nave 5 para maternidad que se adaptará para cebo con unas dimensiones de 67,40x10,30 m, nave 6 para transición con unas dimensiones de 12x10,50 m (en esta nave no se alojarán cerdos de cebo), nave 7 para transición con unas dimensiones de 12x10,50 m (en esta nave no se alojarán cerdos de cebo), nave para enfermería adosada a la nave 4 y con unas dimensiones de 4,70x3,40 m (en esta nave no se alojarán cerdos de cebo), caseta para vestuario con unas dimensiones de 4x5 m, caseta de dos plantas aseos y oficina para vestuario con unas dimensiones de 6,55x2,20 m, nave para almacén con unas dimensiones de 10,70x5,20 m, caseta para medicador de agua con unas dimensiones de 2,72x2,05 m, fosa de purines n.º 1 con una capacidad de almacenamiento 449,19 m<sup>3</sup>, fosa de purines n.º 2 con una capacidad de almacenamiento 517,65 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres n.º 1 con una capacidad de 94,78 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres n.º 2 con una capacidad de 3,14 m<sup>3</sup>, vado sanitario a la entrada de la explotación y vallado perimetral.

1.2. Las instalaciones existentes se completarán con la construcción de una balsa de purines con una capacidad de almacenamiento 792 m<sup>3</sup> y con la instalación de un depósito circular de chapa para almacenamiento de agua con una capacidad de 190 m<sup>3</sup>.

1.3. El abastecimiento de agua se realiza a través de la red municipal de abastecimiento, así como a través de la red de riego existente en la parcela. Se establece un consumo anual de agua de 10.297 m<sup>3</sup>.

1.4. El suministro de energía eléctrica se realiza mediante conexión a red eléctrica con una potencia contratada de 10 kW, estimándose un consumo energético anual de 127.604 kWh.

1.5. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

1.5.1. La actividad ganadera con capacidad para 3.040 cerdos de cebo está incluida en el grupo B, código 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.198.

1.5.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.680 kg de metano al año, 7.600 kg de amoníaco al año y 60,80 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informa-



ciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

#### 1.6. Gestión de subproductos ganaderos.

##### 1.6.1. Sistema de gestión.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 6.284 m<sup>3</sup>, equivalentes a 22.040 kg N/año. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 147,01 ha, detallada en la tabla anexa al informe propuesta de resolución.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial Agricultura, Ganadería y de Medio Ambiente de Huesca, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

##### 1.6.2. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

##### 1.7. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las fosa de estiércoles fluidos. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a la misma, la cual deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

##### 1.8. Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

##### 1.9. Residuos peligrosos.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 127 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 54 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.10. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Se vigilarán posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las balsas de almacenamiento de estiércoles.



- c) La aplicación directa de los estiércoles como fertilizante se realizará siguiendo las condiciones de las buenas prácticas agrarias y en todo caso a las que se establecen en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.
- d) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a eriales y pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.
- e) De acuerdo a la "Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola", de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la correspondiente declaración anual de productor, el destino aplicado a las deyecciones ganaderas, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.
- f) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.
- g) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.11. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.12. El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente de Huesca, quien, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

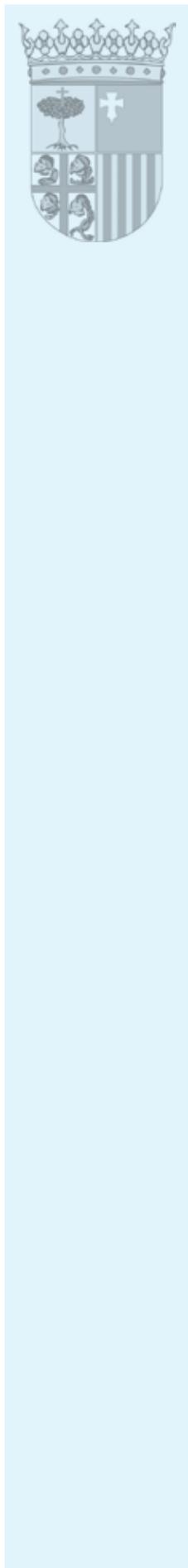
2. La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, contados a partir de la concesión de la fecha de la efectividad, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del plazo establecido y regulado en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de producirse modificaciones sustanciales en la instalación o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización, previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, será necesaria la tramitación de una nueva autorización. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación o actualización de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

No obstante, el párrafo anterior se realizará una revisión o en su caso actualización de las condiciones de la autorización, en función de las conclusiones de las mejores técnicas disponibles aplicables al sector.

3. Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

4. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



**RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 20 de marzo de 2009, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 cerdos, a ubicar en el polígono 3, parcela 101 del municipio de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S.L. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2013/03891).**

Con fecha 15 de abril de 2013, se ha recibido en el INAGA escrito presentado por la sociedad Multicastel, S.L., con NIF: B22210967, como promotor de una solicitud de prórroga en el plazo autorizado para la entrada en funcionamiento de la ampliación de la explotación porcina hasta 5.700 plazas, en el polígono 3, parcela 101 del municipio de Pertusa.

Como antecedentes, la instalación dispone de autorización ambiental integrada tramitada en este Instituto con el N.º Expte. INAGA 500301/02/2008/05973, otorgada por Resolución de 20 de marzo de 2009, y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 76, de 22 de abril de 2009. Esta autorización prorrogó la entrada en funcionamiento de su actividad hasta el 22 de abril de 2013, mediante la Resolución de 29 de abril de 2011, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" núm. 100, de 24 de mayo de 2011.

No obstante, está previsto en el artículo 59.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, que las autorizaciones ambientales integradas puedan establecer plazos mayores que sus resoluciones iniciales, a solicitud del titular de la instalación. Esta condición está establecida en el punto 2.14 de la Resolución de 20 de marzo de 2009. El titular de la explotación justifica el retraso de las obras, porque esta explotación ganadera está relacionada con el funcionamiento de otras instalaciones, que han visto retrasado el inicio de su actividad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la presente se resuelve:

Modificar la "Resolución de 20 de marzo de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 cerdos, a ubicar en el polígono 3, parcela 101 del término municipal de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S.L. (N.º Expte. 500301/02/2008/05973)", en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado

El último párrafo del punto 2.14, de la resolución quedará sustituido por el siguiente:

"El comienzo de la actividad deberá ser anterior al 22 de abril de 2015, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de junio de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN de 11 de junio de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultural y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del castillo de Badón, en Fayón (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece en su Disposición adicional segunda, que son Bienes de Interés Cultural asumidos por ministerio de la Ley, los castillos, escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos en toda su tipología existentes en Aragón. Por orden del Departamento responsable de Patrimonio Cultural se aprobará la relación de los bienes afectados, con su localización. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Disposición Adicional, mediante la Orden de 17 de abril de 2006, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 22 de mayo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se aprobó la relación de castillos y su localización, entre ellos, el castillo de Badón, en Fayón (Zaragoza), incluido dentro de la figura de Zona Arqueológica.

Con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural y garantizar que no se ponga en peligro la conservación de los bienes, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, incorpora en su articulado la idea de protección de los entornos de los Bienes de Interés Cultural. Es por ello que la Orden de 17 de abril de 2006 dispone, en su apartado segundo, con carácter general, un área de protección de 50 metros en el caso de inmuebles situados en suelo urbano y de 200 metros para aquellos bienes que no se encuentran ubicados en este tipo de suelo. A pesar de esta protección provisional que la orden dispone, en tanto no se establezca un entorno específico de cada bien, es recomendable delimitar una zona de protección especial para cada castillo.

Por otro lado, la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés establece, en su Disposición Transitoria Primera, que mediante orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural y Conjunto de Interés Cultural. Por su parte, el artículo 21 de la citada ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural, de 3 de diciembre de 2012, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" el 24 de diciembre de 2012, se inició procedimiento de delimitación del castillo de Badón y de su entorno de protección

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resolviéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, sin que en cuyo trámite se hiciera manifestación alguna. Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, así como al Ayuntamiento de Fayón, pronunciándose favorablemente a la propuesta de delimitación del bien y de su entorno.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, resuelve:

**Primero.— Objeto.**

Es objeto de la presente orden delimitar el castillo de Badón, en Fayón (Zaragoza), y su entorno de protección, en aras de completar la Orden de 17 de abril de 2006 por la que se aprobaba la relación de castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La descripción, coordenadas y plano de delimitación del bien y de su entorno se recogen en los anexos a esta orden.

**Segundo.— Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico aplicable al castillo de Badón y a su entorno de protección, es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el



contenido en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Tercero y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada ley para los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.— *Publicidad.*

La presente orden será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará al Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 11 de junio de 2013.

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ**

Anexo I:  
Descripción del Castillo de Badón, en Fayón (Zaragoza)

La historia del castillo de Badón (Fayón - Zaragoza) se remonta, probablemente, a un origen islámico. Algunas fuentes relacionan este castillo de Fayón con el castillo de Hagún, dado su similitud toponímica. El castillo de Hagún es mencionado en los documentos que narran las campañas de Alfonso I el Batallador en Fraga. Sin embargo, lo más probable es que se trate del castillo de Badón, conquistado en 1133 durante la toma de Mequinenza.

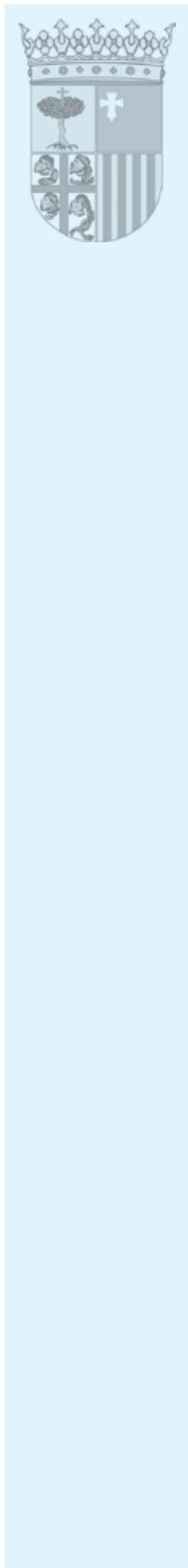
De este posible primigenio castillo no queda ningún testimonio que pueda ser observado en superficie. Lo que se ha preservado hasta nuestros días es un recinto amurallado, levantado en mampostería de piedra caliza, apoyado sobre la roca natural de un descarnado espolón sobre el río Ebro.

Se trata de un castillo situado sobre la antigua Fayón, no lejos de la ermita de Nuestra Señora del Pilar, situada en una cota más alta. Se compone de un recinto amurallado bastante estrecho y alargado pues se adapta al montículo en el que se asienta. En su punto más alto se observan las ruinas de una torre de planta rectangular, ya muy rebajada, con 8 saeteras. En su interior se alzan restos de un muro que la dividiría en dos espacios diferenciados.

En el piso inferior se conserva el recinto perimetral del castillo (anchura de 70 - 80 cm.). Los lienzos mejor conservados son los ubicados en la zona norte y oeste. Alguno de ellos supera los 2, 5 m. de altura, apreciándose en ellos unas seis saeteras, que han sido transformadas en troneras para los cañones, probablemente durante las guerras carlistas con el fin de vigilar el antiguo camino de acceso al Fayón secular. El resto de lienzos no se alza más de 1 m. En el lienzo este aún se documentan 5 saeteras en el 1, 5 m. de altura que mantiene.

El castillo tendría dos puertas de acceso, una pequeña portezuela en la cara norte (1 m. de anchura), bajo la torre del Homenaje, y una segunda puerta, muy degradada, en la cara sur. Se accedería al castillo desde el antiguo pueblo de Fayón por un estrecho camino escalonado excavado en la roca natural.

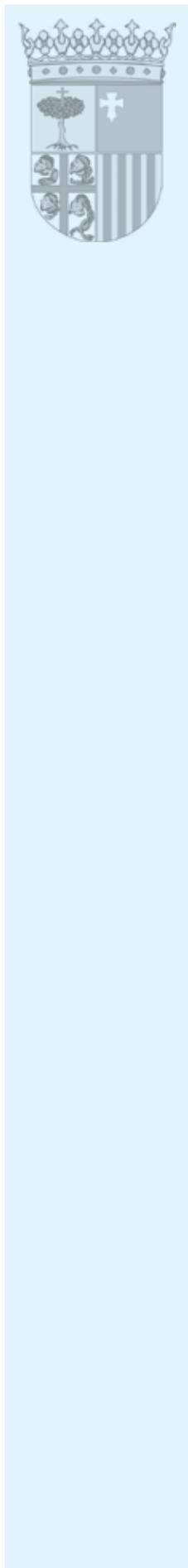
En las zonas más bajas se pueden apreciar restos de otros recintos defensivos que pudieron ser construidos durante las Guerras Carlistas para la vigilancia del río Ebro.



Anexo II:  
 Coordenadas y plano de delimitación del Castillo de Badón, en Fayón (Zaragoza)  
 y de su entorno de protección

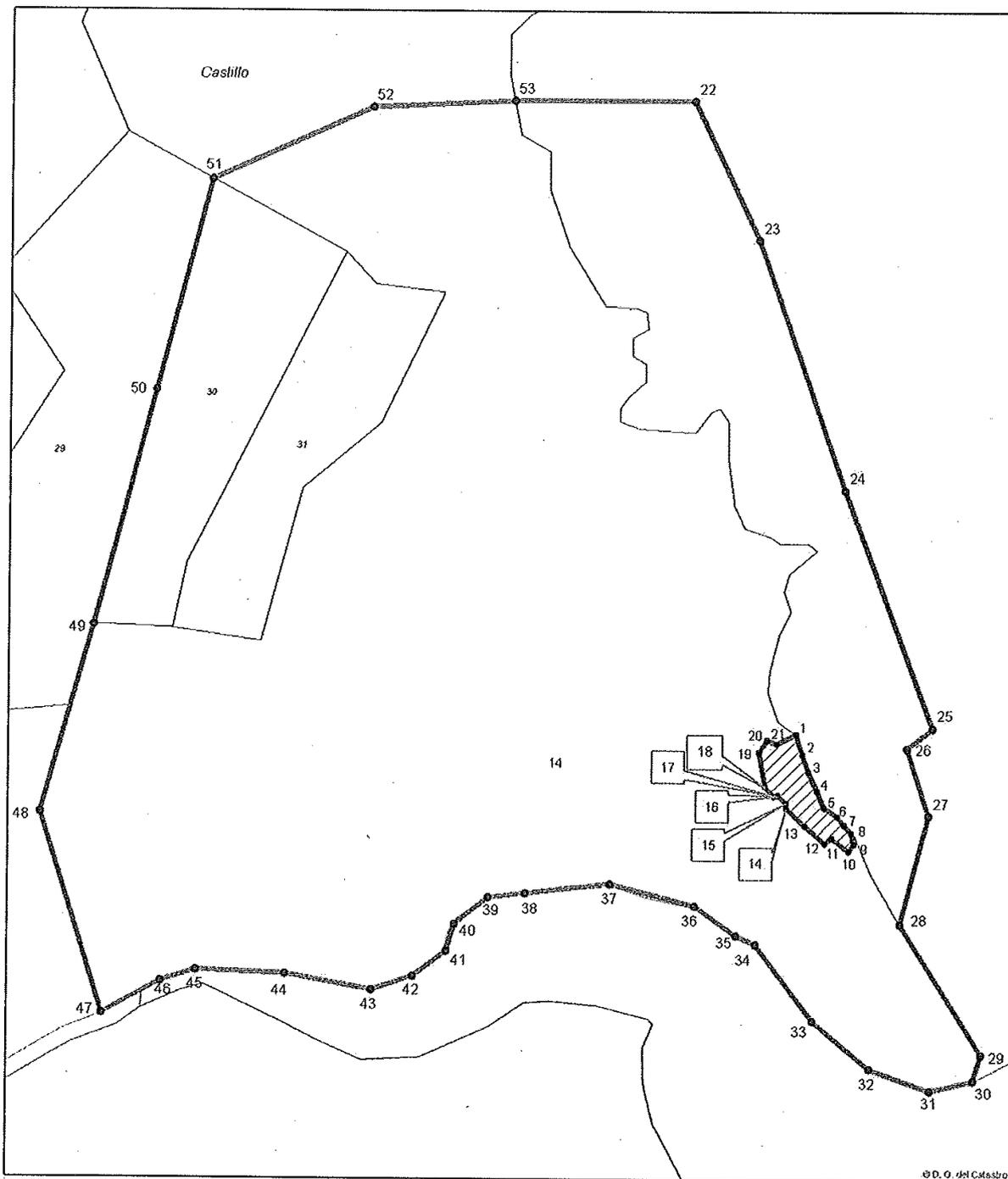
Coordenadas del Bien

PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	781062	4571820
2	781064	4571814
3	781065	4571809
4	781068	4571803
5	781070	4571798
6	781074	4571796
7	781076	4571793
8	781078	4571791
9	781079	4571788
10	781077	4571786
11	781072	4571789
12	781070	4571788
13	781064	4571793
14	781059	4571798
15	781059	4571800
16	781056	4571802
17	781055	4571802
18	781053	4571804
19	781051	4571814
20	781054	4571818
21	781056	4571817



Coordenadas del entorno de protección

PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
22	781032	4572005
23	781050	4571964
24	781076	4571891
25	781101	4571822
26	781094	4571816
27	781100	4571796
28	781092	4571764
29	781116	4571726
30	781113	4571719
31	781101	4571716
32	781083	4571722
33	781067	4571736
34	781051	4571758
35	781045	4571761
36	781033	4571769
37	781009	4571776
38	780984	4571773
39	780973	4571772
40	780964	4571764
41	780961	4571756
42	780952	4571748
43	780940	4571744
44	780915	4571749
45	780889	4571750
46	780879	4571747
47	780862	4571737
48	780844	4571796
49	780859	4571851
50	780877	4571920
51	780893	4571982
52	780939	4572003
53	780980	4572005



-  FAYÓN  
CASTILLO DE BADÓN
-  DELIMITACIÓN DEL ENTORNO



**CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria del Programa “Abierto por Vacaciones” para el curso 2012-13.**

Advertido error en la citada Orden, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” núm. 113, de 11 de junio de 2013, se procede a su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En la página 13387, en el anexo I de centros autorizados, en la quinta fila de la tabla se ha omitido por error el CEIP La Merced, debiendo figurar en los siguientes términos:

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	JUNIO Y JULIO
CEIP LA MERCED	BARBASTRO	HUESCA	SI

Esta corrección no afecta al resto del contenido del citado derecho que se mantiene vigente en sus propios términos.



## V. Anuncios

### a) Contratación de las administraciones públicas

#### DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

**ANUNCIO del Departamento de Política Territorial e Interior, por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios.**

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejero de Política Territorial e Interior de la Diputación General de Aragón.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: SGT 8/2013.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacionpublica.aragon.es>.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Mejora y creación de herramientas WEB geográficas para el apoyo en la toma de decisiones territoriales.
  - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71354000-4.
  - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de Aragón".
  - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 02/04/2013.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación (art. 150.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
4. Valor estimado del contrato: 98.000 €.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 98.000 €. Importe total: 118.580 €.
6. Formalización del contrato:
  - a) Fecha: 20/06/2013.
  - b) Contratista: Idearium Consultores, S.L.
  - c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 79.209,92 €. Importe total: 95.844 €.

Zaragoza, 24 de junio de 2013.— La Secretaria General Técnica, Carmen Peña Torre.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se convoca la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, de un contrato de servicios de comedor y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones.**

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - b) Dependencia: Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Prestación del servicio complementario de comedor escolar y del servicio de vigilancia y atención al alumnado en periodo intersesiones de centros públicos de educación infantil y primaria de la provincia de Huesca para los cursos 2013/2014 y 2014/2015 (Línea fría)" (2 lotes).
  - b) Plazo de ejecución: Cursos escolares 2013/2014 y 2014/2015.
  - c) Posibilidad de prórroga: Si.
  - d) Posibilidad de modificación: No.
3. Tramitación, procedimiento de adjudicación y selección del contratista:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Selección del contratista: según criterios de valoración de proposiciones de los anexos VI y VII del PCAP.
4. Presupuesto de licitación. Precio menú diario, Precio hora vigilante. Según relación por lotes en anexo XVIII del PCAP.
5. Garantías:
  - a) Provisional: No se exige.
  - b) Definitiva: 5 % del importe de licitación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Plaza Cervantes 2.º, 2.º planta.
  - b) Localidad y código postal: 22003 Huesca.
  - c) Teléfono: 974 293 273.
  - d) Telefax: 974 293 290.
  - e) Fecha límite de obtención de obtención de documentos e información: séptimo día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación exigida al contratista:  
Lote 1 y 2: Grupo M. Subgrupo 6. Tipo de servicio: Hostelería y servicios de comida.  
Categoría: A.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: según anexo II del PCAP.
8. Presentación de las ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Octavo día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
  - b) Documentación a presentar: La señalada en el punto 2.2.4 del PCAP.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Registros Generales del Gobierno de Aragón.
    2. Domicilio: Huesca, plaza Cervantes, 2; Zaragoza, edificio Pignatelli, paseo M.ª Agustín, 36; Teruel, c/ General Pizarro, 1; y en las distintas Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón) o conforme al art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. "Boletín Oficial del Estado" núm. 257, de 26 de octubre), debiendo justi-



ficarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura sobre dos:

- a) Entidad: Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca.
- b) Domicilio: Plaza Cervantes n.º 2 2.º planta.
- c) Localidad: Huesca.
- d) Fecha: Décimo día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 9:30 horas.

10. Apertura sobre tres:

- a) Entidad: Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca.
- b) Domicilio: Plaza Cervantes n.º 2 2.º planta.
- c) Localidad: Huesca.
- d) Fecha: Tercer día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente a la apertura del sobre dos.
- e) Hora: 9:30 horas.

11. Gastos de anuncios:

Corresponderá al/los adjudicatarios el pago de los anuncios por importe fijado en el apartado M del PCAP.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.aragon.es/ContratacionPublica>.

Huesca, 19 de junio de 2013.— El Director del Servicio Provincial, José María Cabello Sáenz de Santa María.



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### **NOTIFICACIÓN de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, al interesado relacionado en el anexo.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva del oficio de recepción de la resolución de la orden firmada por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se procede a su notificación, haciendo constar que el interesado tiene a su disposición la resolución de la orden en el Servicio de Régimen Jurídico de Zaragoza (edificio Pignatelli, paseo M.<sup>a</sup> Agustín, 36).

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, significándole que contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

Zaragoza, 13 de junio de 2013.— El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Ignacio Murillo García-Atance.

Anexo:

N.º expediente - 161/12.

Interesado - D. Miguel Ángel Esteban Benito.

Objeto - Acuerdo del Tribunal de Selección de las pruebas selectivas para el acceso, por turno independiente para discapacitados, como personal laboral, publicado el 11 de diciembre de 2012.



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

### **NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, de la resolución del expediente número 03/2013 que se detalla.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación al interesado que se relaciona en el anexo de la resolución por infracción a la Ley 6/2003, de 27 de febrero del Turismo de Aragón, modificada parcialmente por la Ley 3/2010, de 7 de junio (vigente en la fecha de iniciación del expediente sancionador, de acuerdo con la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón).

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos y se le advierte que la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal señalado para la interposición del recurso, se considerará firme la resolución reflejada.

Zaragoza, 21 de junio de 2013.— La Directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, M.<sup>a</sup> Pilar Salas Gracia.

#### Anexo:

Número de expediente: 03/2013.

Interesado: Calonge y Blasco, S. C.

Establecimiento: Bar "El Vacilón".

Población: Zaragoza.

Precepto infringido: Artículo 76, en relación con el artículo 77.9 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón.



**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza, de acuerdo de iniciación del expediente número 17/2013 que se detalla.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que el interesado tiene a su disposición el acuerdo de iniciación por presunta infracción al Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón en el Servicio Provincial de Economía y Empleo, Sección Turismo, sito en paseo Fernando El Católico, 63, primera planta, de acuerdo con el anexo abajo reseñado.

Se le da por notificado a todos los efectos y se le indica que puede examinar el expediente y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, presentar documentos y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal concedido, se proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 de este Reglamento.

Zaragoza, 24 de junio de 2013. - La Directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, M.<sup>a</sup> Pilar Salas Gracia.

Anexo:

Número de expediente: 17/2013.

Interesado: Andreu y Álvarez Asociados, S.L.

Establecimiento: Rtte. "Le Petit Comité".

Domicilio: Zaragoza.

Precepto infringido: Artículo 81 en relación con el artículo 83.1 del Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, por el que se notifica la resolución recaída en el expediente que se detalla en el anexo.**

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución dictada en el expediente sancionador iniciado por acta de la Inspección de Trabajo, recaída contra la empresa que se detalla en el anexo, se procede a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que la citada resolución así como el expediente administrativo completo se encuentra a su disposición en la Dirección Provincial de Economía y Empleo, calle san Francisco 1, de Teruel.

Contra la referida resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción mediante ingreso directo en la c/c restringida n.º 2085-3877-93-03-000511-23 de Ibercaja, agencia 4 (avenida Sanz Gadea, 2, de Teruel) a nombre de Diputación General de Aragón - Departamento de Economía y Empleo - Sanciones Laborales, haciendo constar el número de expediente, en los plazos siguientes:

- Si la publicación de esta notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la publicación de esta notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no interponerse el recurso, ni abonar la sanción en vía voluntaria, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva, siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

Teruel, 20 de junio de 2013.— El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo, Francisco Melero Crespo.

Anexo:

N.º de expediente: 25-2013-SH.

N.º de acta: I442013000006729.

Empresa y domicilio: Construcciones Mediterráneas, Sietso, S.L. Albalat dels Sorells.

Importe de la sanción: 40 €.



## DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

### NOTIFICACIÓN del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de la resolución recaída en el procedimiento de revocación del derecho a la renta básica de emancipación.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, en los expedientes de renta básica de emancipación, regulada por Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, y por Real Decreto 1260/2010, de 8 de octubre, haciendo constar que tienen a su disposición la resolución con su respectivo expediente en las dependencias de la Subdirección de Vivienda, sitas en edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36, puerta 9.

Se les da por notificados a todos los efectos, significándoles que, dado que la resolución dictada agota la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" o de finalización del período de exposición por edictos del ayuntamiento del último domicilio del interesado, conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de junio de 2013.— La Directora General de Vivienda y Rehabilitación. Firma delegada por Resolución de 9 de febrero de 2012, El Jefe de Sección de Promoción Pública y Arrendamientos, Carlos Esteban Chércoles.

#### Anexo:

Expediente: RBE0501020100889409Z.

Interesado: Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia.

Localidad: Zaragoza.

Asunto: Resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación.

Expediente: RBE0500010100676709N.

Interesado: Carlos Sanz Bescos.

Localidad: Zaragoza.

Asunto: Resolución de anulación de revocación del derecho a la renta básica de emancipación.



**NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de la resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción del régimen legal de viviendas protegidas.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa notificación pública al interesado que en el anexo se relaciona, de la resolución recaída en expediente sancionador por infracción del régimen legal de viviendas protegidas, haciendo constar lo siguiente:

1.º Se consideran probados los hechos reseñados, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente, junto con la determinación de los preceptos infringidos e importe de la sanción.

2.º Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" o de finalización del periodo de exposición por edictos del ayuntamiento del último domicilio del sancionado conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3.º Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción en el plazo siguiente, según corresponda:

Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

4.º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrá tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o sus representantes acreditados, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (paseo María Agustín, n.º 36, puerta 7, 2.ª planta), donde obra el expediente.

Zaragoza, 18 de junio de 2013.— El Jefe del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, Alfonso Salgado Castro.

Anexo:

Expediente: SVZ-34/2012.

Interesado: José Antonio Gállego Alastuey y Juana Bellido Sesma.

Sanción: 2.000 euros.

Preceptos infringidos: Artículo 43.ñ) de la Ley 24/2003, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.



**NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de la resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción del régimen legal de viviendas protegidas.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa notificación pública al interesado que en el anexo se relaciona, de la resolución recaída en expediente sancionador por infracción del régimen legal de viviendas protegidas, haciendo constar lo siguiente:

1.º Se consideran probados los hechos reseñados, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente, junto con la determinación de los preceptos infringidos e importe de la sanción.

2.º Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha mas favorable: de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" o de finalización del periodo de exposición por edictos del ayuntamiento del último domicilio del sancionado conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3.º Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción en el plazo siguiente, según corresponda:

Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

4.º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrá tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o sus representantes acreditados, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación (paseo María Agustín, n.º 36, puerta 7, 2.ª planta), donde obra el expediente.

Zaragoza, 18 de junio de 2013.— El Jefe del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, Alfonso Salgado Castro.

Anexo:

Expediente: SVZ-43/2012.

Interesado: Pedro Joaquín Jiménez Solana.

Sanción: 500 euros.

Preceptos infringidos: Artículo 43.d) de la Ley 24/2003, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.



**NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones adoptadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por las que resuelven los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Subdirecciones Provinciales.**

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación personal a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede por el presente anuncio a la notificación de las resoluciones adoptadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes resolviendo los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra las resoluciones dictadas por las Subdirección Provinciales del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes en los expedientes que se detallan en el anexo.

Los interesados podrán examinar el contenido íntegro de las citadas resoluciones en las dependencias del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, sitas en paseo M.<sup>º</sup> Agustín, 36, puerta 7, planta 1.<sup>ª</sup>, de Zaragoza.

Por el presente anuncio se les da por notificados a todos los efectos y se les advierte de que, contra la citadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente.

Zaragoza, 20 de junio de 2013.— El Jefe del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, Alfonso Salgado Castro.

**Anexo:**

Interesado: D. Enrique González Revilla.  
Expediente: RBE-50-1020100240508N.  
Fecha de resolución del recurso de alzada: 27 de mayo de 2013.  
Sentido de la resolución: Desestimación.  
Interesado: D. Fernando Pérez Ciudad.  
Expediente: ANC-50/0098/2007.  
Fecha de resolución del recurso de alzada: 3 de mayo de 2013.  
Sentido de la resolución: Inadmisión.



## **NOTIFICACIÓN del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de las resoluciones recaídas en expedientes de rehabilitación estructural.**

No habiendo siendo posible la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, en los expedientes de rehabilitación estructural, regulados por Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2008, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición la notificación con su respectivo expediente en las dependencias de la Subdirección de Vivienda, sita en el edificio Pignatelli, paseo M.<sup>a</sup> Agustín, núm. 36, puerta 9.

Se les da por notificados a todos los efectos, significándoles que, dado que la resolución dictada, no agota la vía administrativa, contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" o de finalización del período de exposición por edictos del ayuntamiento del último domicilio del interesado, conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de junio de 2013.— La Directora General de Vivienda y Rehabilitación. (Firma Delegada por Resolución de 22 de marzo de 2012), La Jefa de Sección de Rehabilitación, Isabel Pelay Casadamón.

### Anexo:

Expediente: RE-50/2009/019 A-0012.  
Interesado: Concepción Moreno Sánchez.  
Localidad: Zaragoza.  
Asunto: Resolución de calificación definitiva y pago subvención.

Expediente: RE-50/2009/016 A-0002.  
Interesado: María Pilar Martínez Mola.  
Localidad: Zaragoza.  
Asunto: Resolución de calificación definitiva y pago subvención.

Expediente: RE-50/2007/249 A-0006.  
Interesado: Jaime Fabián Toapanta Alulema.  
Localidad: Zaragoza.  
Asunto: Resolución de calificación definitiva y pago subvención.

Expediente: RE-50/2007/041 A-0004.  
Interesado: Cristina Sevil Mairal.  
Localidad: Zaragoza.  
Asunto: Resolución de calificación definitiva y pago subvención.



**NOTIFICACIÓN del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, del acuerdo de inicio del procedimiento de revocación del derecho a la renta básica de emancipación.**

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, en los expedientes de renta básica de emancipación, regulada por Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, y por Real Decreto 1260/2010, de 8 de octubre, haciendo constar que tienen a su disposición el acuerdo de iniciación con su respectivo expediente en las dependencias de la Subdirección de Vivienda de Zaragoza, sitas en edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36, puerta 9.

Se les da por notificados a todos los efectos, significando que se le confiere al interesado trámite de audiencia por un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo, para darle vista del expediente y que puede alegar y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 20 de junio de 2013.— La Directora General de Vivienda y Rehabilitación. Firma delegada por Resolución de 9 de febrero de 2012, El Jefe de Sección de Promoción Pública y Arrendamientos, Carlos Esteban Chércoles.

Anexo:

Expediente: RBE0506010100973809F RBE0506010101327910T.  
Interesado: Frank Warren Mathieu Spencer.  
Localidad: Zaragoza.

Expediente: RBE0500030200249508R RBE0500020200916110R.  
Interesado: Yolanda Herrero Rabanete.  
Localidad: Zaragoza.

Expediente: RBE1500010100769609C RBE0500010101261410F.  
Interesado: Iñaki Lopez de Etxezarreta Aguirrezabala.  
Localidad: Zaragoza.

Expediente: RBE0501010100828709H.  
Interesado: Amaia Pola Perez.  
Localidad: Zaragoza.

Expediente: RBE0500020100531209A.  
Interesado: Alex Fernando Paz Rubio.  
Localidad: Zaragoza.



**NOTIFICACIÓN de la Dirección General de Carreteras, en relación con la convocatoria al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto “Modificación de línea aérea de media tensión de 13,2 KV, en la carretera A-127, p.k. 40+700” Clave: LE-3/2012.**

No habiendo sido posible notificar personalmente la convocatoria al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras necesarias para la ejecución del proyecto “Modificación de línea aérea de media tensión de 13,2 KV en la carretera A-127, p.k. 40+700” Clave: LE-3/2012, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas que se detallan a continuación, dándose por notificados a todos los efectos.

- Antonio Abadía Jiménez. Levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca n.º 10, el día 18 de julio de 2013 a las 9:30 h en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- Fernando Montañés García. Levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca n.º 1, el día 18 de julio de 2013 a las 10:00 h en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- Julián Caudevilla Puyod. Levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca n.º 1, el día 18 de julio de 2013 a las 10:00 h en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 21 de junio de 2013.— El Director General de Carreteras, Miguel Ángel Armino Pérez.



**ANUNCIO del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se notifica a Alfredo Salvador Palud, a Vanesa Salvador Camacho, a Francisco Monfort Serrano y a Plazido Ferrer Lasheras, el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2013. (COT 50/2003/ 268).**

No habiéndose podido practicar personalmente a Alfredo Salvador Palud, a Vanesa Salvador Camacho, a Francisco Monfort Serrano y a Plazido Ferrer Lasheras el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza fecha 24 de mayo de 2013, mediante el presente anuncio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero se efectúan las oportunas notificaciones:

“El Burgo de Ebro: Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana. COT 50/2003/268.

Visto el expediente relativo al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro,

Antecedentes de hecho

Primero.— El 3 de abril de 2013 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón nueva documentación del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con objeto de subsanar los reparos indicados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 31 de marzo de 2011.

Segundo.— El Burgo de Ebro es un municipio que cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial el 14 de mayo de 2003 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero.— Las numerosas modificaciones y rectificaciones de error que se han producido desde la aprobación del Plan General, han determinado la necesidad de proceder a la iniciación de un expediente para la elaboración de un texto refundido del Plan General de El Burgo de Ebro.

El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro en sesión plenaria de 21 de octubre de 2010 acordó:

“Aprobar definitivamente, en la forma y contenido con que figura en el expediente formalizado, el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana en el Burgo de Ebro, y a los efectos prevenidos en la vigente legislación, ordenar su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo, para su toma de razón y aprobación.”

Cuarto.— El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 31 de marzo de 2011, adoptó, respecto al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana, el siguiente acuerdo:

“Primero.— Suspender la declaración de conformidad al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, con la motivación siguiente:

1. Deberán observarse las siguientes prescripciones de las que se deberá dar cuenta ante este Consejo Provincial para la valoración de la nueva documentación mediante un nuevo acuerdo:

- Respecto de la modificación puntual n.º 2, en lo que respecta al detalle del sector deberá corregirse la contradicción existente, estamos ante un suelo urbanizable delimitado, por lo que no puede figurar ni como suelo urbano consolidado, ni como suelo urbanizable no delimitado, ya que el Plan Parcial está aprobado.

- Deberá recogerse en la documentación escrita con referencia a las modificaciones 1, 2, 3 y 4 en las fichas de los sectores correspondientes el planeamiento de desarrollo con las matizaciones que sean necesarias conforme a las modificaciones posteriores.

- Deberá corregirse el error en la grafía de la clasificación como suelo no urbanizable genérico de secano, al no encontrarse coloreado con la trama correspondiente, en comparación con el plan vigente, por lo que deberá procederse a la subsanación de este error.

- Debe recogerse en las fichas de cada sector de planeamiento que cuenten con planeamiento de desarrollo aprobado, la remisión a los documentos que sean los vigentes.

- Podrá procederse a la incorporación de la modificación n.º 10 una vez aprobada definitivamente y vigente.

2. Así mismo, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos de conformidad con lo establecido en el fundamento jurídico octavo de este acuerdo:



- Se advierte que no consta que se haya seguido un procedimiento formal de alteración de la ordenación urbanística tal y como establece la legislación urbanística y de carreteras en relación con los cambios operados en el planeamiento con motivo de la incorporación de nuevas infraestructuras.

- Se recuerda que deberá obtenerse el informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en relación con los terrenos que se hallan incluidos en la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro, ya que su aprobación definitiva dentro del procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, está suspendida por acuerdo de Comisión de fecha 22 de diciembre de 2004, debiendo remitir el documento a este órgano a los efectos de levantar la suspensión acordada y posibilitar la aprobación definitiva del planeamiento, para posteriormente, incorporar la nueva documentación al texto refundido que nos ocupa.

- Cabe indicar que se adjunta al presente acuerdo informe de la jefa de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 31 de marzo de 2011 en el que se pone de manifiesto la necesidad de cumplir las prescripciones que en informe de 20 de febrero de 2003 de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza se establecían con respecto al Catalogo de Bienes del Plan General. De este modo, es necesario dar cumplimiento a las mismas y justificarlo ante la Comisión referida, así como incorporar el documento definitivo al presente texto refundido.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.”

#### Fundamentos de derecho

Primero.— El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, es en aplicación de los artículos 49 y 50 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón el órgano competente para adoptar el presente acuerdo de aprobar y mostrar conformidad al documento de texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro.

Segundo.— Conviene indicar además, que en estos años que median desde la aprobación del Plan General del año 2003 y el momento actual, el territorio del municipio ha sufrido importantes transformaciones, algunas derivadas de la ejecución de los planes urbanísticos aprobados, y otras, también de singular importancia por la ejecución de importantes infraestructuras, que en este caso han correspondido a la intervención del Estado, con la ejecución de la variante de la N-232 y a la intervención de la Comunidad Autónoma con la realización de la autopista Ara-A1, que conecta la carretera autonómica a Teruel por las cuencas mineras, con la carretera de Castellón en la margen derecha del Ebro y con la de Barcelona en la margen Izquierda.

En la memoria inicial del texto refundido que se analiza, y que motivó el acuerdo de 31 de marzo de 2011, nada se indicaba sobre la forma de recoger estas intervenciones ajenas a las decisiones municipales, dentro de su Plan General. Obviamente la existencia de estas nuevas infraestructuras influyen en gran medida el desarrollo del municipio, y su trazado ha sido recogido en el texto refundido que actualmente se tramita. Sobre esta cuestión cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, cuando la Administración del Estado promueva actuaciones que puedan ser disconformes con el planeamiento deberá iniciarse procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora. En esta línea queda también recogido en la disposición adicional tercera, apartado 2 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, así como en el artículo 244 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón y específicamente en el artículo 10.1 de la Ley de Carreteras del Estado.

En este sentido, podemos indicar que la realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta numerosos cambios, y no puede mantenerse inflexible durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión, ahora bien deberán observarse los cauces de alteración o acomodación de planeamiento de conformidad con la legislación urbanística.

Tercero.— En relación con el presente expediente de texto refundido, y antes de entrar en su contenido, debemos analizar el concepto de texto refundido en el ámbito urbanístico. El mismo no se halla definido en la legislación urbanística aragonesa como procedimiento independiente, sin embargo es una práctica generalizada en el ámbito urbanístico.



En la legislación de carácter general, está contemplado en el artículo 82.2 de la Constitución Española, en cuanto regula «la refundición de varios textos en uno solo», es decir, que por texto refundido se entiende la sistematización y articulación en un texto único de una pluralidad de leyes que incide sobre un mismo objeto sin alterar la regulación material que de esa pluralidad de normas resulta.

Por analogía, este concepto de texto refundido se ha ido aplicando en el campo urbanístico y ha sido admitido por la jurisprudencia que reconoce a la Administración Local la facultad de «proceder a la refundición normativa urbanística, si sobre dicho acuerdo ha habido distintas modificaciones puntuales de Plan General, pero siempre que la misma no suponga una alteración o modificación de dicho instrumento urbanístico y de las modificaciones puntuales existentes y vigentes» (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 de mayo de 2003).

En estos casos de elaboración de texto refundido, no existe ningún planeamiento a modificar, ahora bien, el trabajo de refundición requiere un control de ajuste a lo aprobado y el límite de no alterar los acuerdos anteriores.

En todo caso, la jurisprudencia en sentencia de 6 de noviembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha señalado: No es factible, con ocasión de la impugnación del texto refundido, impugnar el contenido de la revisión definitivamente aprobada por los anteriores acuerdos. No pudiendo entenderse que la aprobación de dicho texto refundido reabra la posibilidad de impugnar directamente el Plan, en su día definitivamente aprobado, y si sólo las modificaciones que hayan podido ser introducidas al cumplir las prescripciones impuestas o subsanar las deficiencias apreciadas, en cuanto pudieran eventualmente no respetar los acuerdos anteriores al respecto, haber incurrido el texto en algún exceso al recoger las modificaciones, o apartarse o contradecir los contenidos previamente aprobados».

La oportunidad de realizar este texto refundido se considera que supone una clarificación de los acuerdos adoptados anteriormente, y que recoge todos ellos con el objetivo de facilitar una adecuada información urbanística.

Cuarto.— En el presente acuerdo ha de analizarse el cumplimiento de los reparos indicados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de 31 de marzo de 2011.

A estos efectos se aporta una memoria justificativa, fechada en mayo de 2012, en la que se procede a la subsanación de los reparos indicados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el acuerdo anteriormente referenciado.

El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 31 de marzo de 2011, acordó suspender la declaración de conformidad al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- El Consejo indicó que “respecto de la modificación puntual n.º 2, en lo que respecta al detalle del sector deberá corregirse la contradicción existente, estamos ante un suelo urbanizable delimitado, por lo que no puede figurar ni como suelo urbano consolidado, ni como suelo urbanizable no delimitado, ya que el Plan Parcial está aprobado”.

Se justifica la corrección de la documentación gráfica, y se incorpora aclaración sobre las circunstancias concurrentes sobre el ámbito (agrupación y desarrollo de las áreas 13 y 14B en suelo urbanizable no delimitado ubicado al oeste de Saica). Se indica que en dichos ámbitos se mantiene la vigencia del Plan Parcial. En este sentido, cabe considerar subsanado el reparo.

- El Consejo indicó que “deberá recogerse en la documentación escrita con referencia a las modificaciones 1, 2, 3 y 4 en las fichas de los sectores correspondientes el planeamiento de desarrollo con las matizaciones que sean necesarias conforme a las modificaciones posteriores”.

Se justifica la corrección de la documentación escrita a la que se alude y se incorpora aclaración sobre las circunstancias concurrentes sobre los ámbitos así como específica regulación de los suelos afectados. En este sentido, cabe considerar subsanado el reparo.

- El Consejo indicó que “deberá corregirse el error en la grafía de la clasificación como suelo no urbanizable genérico de secano, al no encontrarse coloreado con la trama correspondiente, en comparación con el Plan vigente, por lo que deberá procederse a la subsanación de este error”.

Se justifica la corrección de la documentación gráfica, y se incorpora aclaración sobre las circunstancias concurrentes sobre el ámbito. En este sentido, cabe considerar subsanado el reparo.



- El Consejo indicó que “debe recogerse en las fichas de cada sector de planeamiento que cuenten con planeamiento de desarrollo aprobado, la remisión a los documentos que sean los vigentes”.

Se justifica la rectificación de las fichas a las que se alude, indicando el planeamiento de referencia que se encuentra en vigor. En este sentido, cabe considerar subsanado el reparo.

- El Consejo indicó que “podrá procederse a la incorporación de la modificación n.º 10 una vez aprobada definitivamente y vigente”.

En la documentación aportada, se justifica la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 10 del PGOU, incorporando sus determinaciones en el texto refundido. En este sentido, cabe considerar subsanado el reparo.

El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 31 de marzo de 2011, indicó que, además, deben tenerse en cuenta una serie de aspectos indicados en el fundamento jurídico octavo del citado acuerdo:

- El Consejo Provincial de Urbanismo advirtió que “no consta que se haya seguido un procedimiento formal de alteración de la ordenación urbanística tal y como establece la legislación urbanística y de carreteras en relación con los cambios operados en el planeamiento con motivo de la incorporación de nuevas infraestructuras”.

A estos efectos, en la memoria aportada se ha incorporado un apartado denominado, número 6, “Ejecución de infraestructuras por parte de la Administración: variante de la N-232 (estatal) y autopista ARA - A1 (autonómica)”.

Se indica en el citado apartado que en ambos casos se ha seguido el procedimiento formal que establecen las siguientes leyes:

- Disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

- Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

- Artículo 244 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

- Artículo 10.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Se indica la falta de oposición del ayuntamiento sobre la ejecución de dichas infraestructuras, que han sido realizadas en el ejercicio de sus respectivas competencias por Administraciones Públicas Territoriales. Se incorporan determinaciones relativas a limitaciones que se deducen de la realidad fáctica existente, tales como líneas límite de edificación, que quedan reflejadas en el art. 4.4.5.d) de las Normas Urbanísticas.

- El Consejo Provincial de Urbanismo añadió que “se recuerda que deberá obtenerse el informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en relación con los terrenos que se hallan incluidos en la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro, ya que su aprobación definitiva dentro del procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, está suspendida por acuerdo de Comisión de fecha 22 de diciembre de 2004, debiendo remitir el documento a este órgano a los efectos de levantar la suspensión acordada y posibilitar la aprobación definitiva del planeamiento, para posteriormente, incorporar la nueva documentación al texto refundido que nos ocupa”.

La resolución sobre la clasificación como suelo urbanizable no delimitado, de un extenso ámbito ubicado dentro de la zona 2 del PORN de los Sotos y Galachos del Ebro, se resuelve por el ayuntamiento en el sentido de desistir de su clasificación como Suelo Urbanizable No Delimitado destinado al uso residencial, ante la inexistencia de expectativa real alguna para el desarrollo urbanístico del ámbito. Se aporta el informe favorable de INAGA, de fecha 24 de enero de 2013.

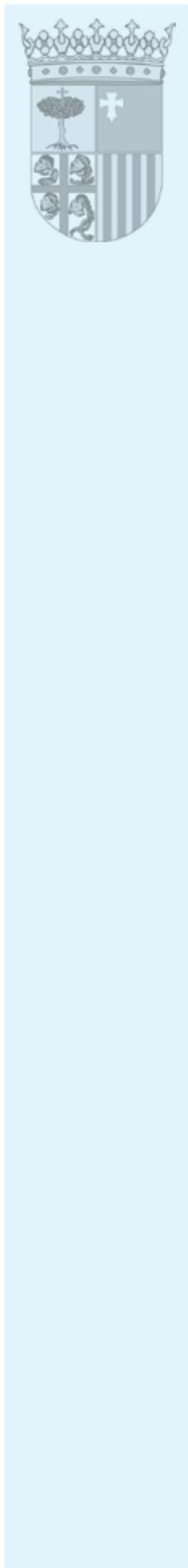
En este sentido, cabe considerar subsanado el reparo.

- El Consejo Provincial de Urbanismo, en su acuerdo de 31 de marzo de 2011, señaló que “cabe indicar que se adjunta al presente acuerdo informe de la jefa de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 31 de marzo de 2011 en el que se pone de manifiesto la necesidad de cumplir las prescripciones que en informe de 20 de febrero de 2003 de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza se establecían con respecto al Catálogo de Bienes del Plan General. De este modo, es necesario dar cumplimiento a las mismas y justificarlo ante la Comisión referida, así como incorporar el documento definitivo al presente texto refundido”.

En cuanto al catálogo, de acuerdo con lo anteriormente indicado, ha de obtenerse informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. Consejo Provincial de urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:



Primero.— Mostrar conformidad con el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro con la siguiente prescripción:

- Respecto al catálogo, y su adecuada incorporación al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana, ha de contarse con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Segundo.— Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Cuarto.— Se adjunta al presente acuerdo informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 22 de mayo de 2013”.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 20 de junio de 2013.— La Secretaria del Consejo, Pilar Alfaro Santafé.



**ANUNCIO del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se notifica a José Narro Gómez el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2013. (COT 50/2013 / 032).**

No habiéndose podido practicar personalmente a José Narro Gómez el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza fecha 24 de mayo de 2013, mediante el presente anuncio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero se efectúan las oportunas notificaciones:

“Salillas de Jalón: Informe sobre Plan Especial de Reforma Interior. Zona de intervención Z.I.7: Las Cuevas. CPU 2013/32.

Visto el expediente relativo al Plan Especial de Reforma Interior zona de intervención: Z.I.7 “Las Cuevas” en Salillas de Jalón, se han apreciado los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

Primero.— El presente Plan Especial tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 7 de marzo de 2013.

Segundo.— El referido Plan Especial fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2012 y sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 233, de 9 de octubre de 2012. En el periodo de información pública, según certificado obrante en el expediente, de fecha 12 de noviembre de 2012, se han presentado seis escritos de alegaciones.

Tercero.— La documentación aportada, presentada en soporte papel y electrónico, consta de un tomo que contiene:

- Memoria
- Normas urbanísticas
- Estudio económico financiero
- Plan de etapas

Se adjuntan, igualmente, planos de información y de ordenación; así como un estudio geotécnico. Cabe indicar, respecto a éste, que se trata de un estudio geológico general del municipio, en el que no se concretan las características particulares de la zona.

Cuarto.— En el expediente consta informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 22 de octubre de 2012, de carácter favorable con una serie de condicionantes que deberán ser atendidos por el ayuntamiento.

En el citado informe el ADIF indica que una vez estén aprobados los correspondientes instrumentos de gestión urbanística y, en todo caso, antes de iniciar cualquier tipo de obras que afecten a la zona de protección del ferrocarril, deberá obtenerse la correspondiente autorización mediante petición formal dirigida al Gerente de Mantenimiento de Zaragoza de la Dirección de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional del Administrador de Infraestructura Ferroviarias, situada en Zaragoza, para la línea de ancho convencional Madrid - Zaragoza; y al Jefe de Área de Mantenimiento de Alta Velocidad Noreste de la Dirección de Operaciones e Ingeniería de Red de Alta Velocidad, situada en Madrid, para la línea de Alta Velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa; adjuntando necesariamente una memoria de la actuación y una copia del proyecto de obras.

Quinto.— Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas,



Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero.— El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en este plan, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón y los artículos 97 y siguientes del Decreto 52/2002, del Gobierno de Aragón (aplicable por remisión efectuada en virtud del artículo 64.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón).

Segundo.— El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante un plan especial debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Cabe indicar que, en la medida que no se trata de un supuesto contemplado en el art. 57.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza no tiene carácter vinculante.

Tercero.— El municipio de Salillas de Jalón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 13 de febrero de 1992.

El art. 37 de las Normas Subsidiarias se refiere al Plan Especial de Reforma Interior "Las Cuevas". Dicho precepto se completa con lo indicado en el art. 80 de las citadas Normas, respecto a las condiciones urbanísticas aplicables en la Zona del Plan Especial "Las Cuevas".

Cuarto.— El objeto del Plan Especial de Reforma Interior de la Zona de Intervención Z.I.7, denominada "Las Cuevas, en las Normas Subsidiarias Municipales de Salillas de Jalón, es "conjuguar la estructura de la propiedad existente sobre el subsuelo con las adecuadas vías de comunicación y espacios libres necesarios sobre el terreno, así como la coordinación entre las nuevas edificaciones propuestas y el carácter de cuevas de los usos y espacios privados existentes."

De este modo, y según la memoria justificativa, los citados objetivos se concretan en los siguientes:

- Conservar una tipología residencial singular.
- Impedir la construcción de edificaciones sobre rasante de nueva planta, siendo respetuosos con aquellas que, debido al tiempo que llevan ya construidas e integradas en el paisaje urbano, su eliminación o determinación como construcciones fuera de ordenación producirían más perjuicios que beneficios.
- Suprimir la existencia de instalaciones urbanas vistas y, especialmente, las de carácter aéreo, convirtiéndolas en soterradas.
- Mantener aquellos espacios, suelos o terrenos libres de edificación en idénticas condiciones, suprimiendo todo cerramiento que no esté especialmente justificado.
- Delimitación de las distintas zonas y determinación de los usos pormenorizados.
- Creación de espacios de uso público.

Quinto.— Del análisis del contenido de la documentación aportada cabe efectuar las siguientes consideraciones:

#### 1. Documentación:

- Ha de aportarse un estudio geotécnico que garantice la viabilidad del Plan Especial; el mismo habrá de referirse, entre otros extremos, a la viabilidad o no del soterramiento de las líneas eléctricas.

Dicho estudio será remitido a la Dirección General de Interior para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, emita el correspondiente informe.

Cabe indicar, tal y como se ha señalado en los precedentes antecedentes de hecho, que el estudio geotécnico aportado es un estudio geológico general del municipio, en el que no se concretan las características particulares de la zona.

- Ha de aportarse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la Gestión del Agua de Aragón, informe del Instituto Aragonés del Agua.



- Ha de atenderse a las prescripciones derivadas del informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 22 de octubre de 2012.

## 2. Delimitación del ámbito del PERI:

La delimitación del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior Z. I. 7 "Las Cuevas" remitido por el Ayuntamiento de Salillas de Jalón con objeto de la emisión de este informe no coincide exactamente con el ámbito del mismo delimitado en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en ese municipio.

De este modo, y con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial:

- Deberá tramitarse la correspondiente modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Salillas de Jalón con el objeto de incluir dentro del ámbito del PERI los terrenos situados al norte de la delimitación prevista en dichas normas, en la parte situada al este de la línea convencional de ferrocarril Madrid - Zaragoza, y cambiar su clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado.

Además, en esa modificación también se podrán justificar las pequeñas variaciones de otros límites del ámbito, con respecto a lo recogido en las Normas Subsidiarias vigentes. Igualmente, se aprovechará para justificar las leves modificaciones o ajustes de los límites del ámbito situado al oeste de la línea de ferrocarril y del situado al este de la misma y al sur de ambos, así como la inclusión en la calle Sol dentro de este último ámbito del PERI.

- De optar por no tramitar la modificación de las Normas Subsidiarias indicada, ese ayuntamiento deberá ajustar los límites del PERI a los definidos en los planos de dichas normas, justificando, en todo caso, los pequeños ajustes o variaciones que puedan estar motivados por la adecuación a la realidad existente hoy en día en Salillas de Jalón, -debido, fundamentalmente, a la ejecución de mejoras y otro tipo de obras similares que pudiesen haberse realizado a lo largo de los años en las calles y viales de dicho municipio, en concreto, de su casco urbano. De hecho, en la memoria de las Normas Subsidiarias de Salillas la superficie del ámbito del PERI es de 47.833 m<sup>2</sup>, mientras que en el PERI que se está tramitando se contabilizan 45.185 m<sup>2</sup>.

## 3. Determinaciones:

De acuerdo con el artículo 65.3 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, las determinaciones de los planes especiales de reforma interior serán las adecuadas a sus objetivos y, como mínimo, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma, las previstas en los planes parciales. Contendrán, entre otros, en todo caso, la delimitación de las unidades de ejecución.

En este caso, el PERI no delimita ninguna unidad de ejecución. No obstante, en la ficha de datos urbanísticos del mismo (anexo V de la NOTEPA), aportada por ese ayuntamiento de forma independiente a la documentación de dicho plan, se indica que se define una unidad de ejecución. Deberá aclararse la existencia de una o más unidades de ejecución en el referido ámbito.

En la definición de las unidades de ejecución se deberán, además de las determinaciones ya incluidas en la aprobación inicial del Plan Especial, las siguientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón y en su Reglamento de desarrollo:

- Edificabilidad máxima.
- Aprovechamiento medio, calculado a partir del parámetro anterior.
- Densidad máxima. Se recuerda que en el caso una unidad de ejecución residencial no deberá superar 75 viv./Ha o, si se trata de áreas de reforma interior, de forma suficientemente motivada y expresa, 150 viv./Ha o la de la zona de ordenación en que se encuentre, si fuere superior-, de acuerdo con los artículos 42.4, 42.5 y 53.2 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.
- Condiciones, plazos y prioridades para la ejecución.
- Cargas de cesión y urbanización inherentes.

Además, para cada unidad de ejecución, habrán de definirse los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales, de acuerdo con los art. 42.4 y 54 de la Ley 3/2009. No obstante, se recuerda que, según el art. 42.5 de la Ley 3/2009, en las áreas de reforma interior el plan general podrá reducir o eliminar, justificándolo expresa y suficientemente, los módulos mínimos de reserva exigibles en la ordenación de concretos sectores o unidades cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable su exigencia o resulte ésta incompatible con una ordenación coherente. No obstante, en todo caso, se estima importante, de forma particular, el estudio de la necesidad de establecer una reserva para plazas de aparcamiento de uso público en el ámbito.



Cabe indicar que ni en las Normas Subsidiarias de Salillas ni en el propio Plan Especial que se informa se define una densidad de vivienda máxima para el ámbito de este (vivienda/Ha). Tan sólo en la memoria del plan se indica que, en la actualidad existen unas 60 viviendas cuevas, -pero sin precisar su número con exactitud-, y alguna edificación en superficie de uso agropecuario.

Se deberá hacer un estudio exhaustivo del número de viviendas - cueva existentes, así como inventariar las mismas una por una e identificar aquellas cuya regularización no sea posible, bien porque se localicen en una zona de afección sectorial, bien porque su deficiente estado de conservación lo desaconseje, etc.

#### 4. Normas urbanísticas:

- En el apartado número 10 Disposiciones generales de aplicación de las Normas Urbanísticas del PERI, relativo al régimen de la edificación se establece que

“El plan especial establece la normativa específica de tipología, condiciones de aprovechamiento y condiciones de protección.

En los aspectos no establecidos por el plan en cuanto a los conceptos anteriores será de aplicación la normativa de condiciones higiénico sanitarias existentes en el planeamiento general en la medida de lo posible y siempre que no contravengan las condiciones de protección.”

En el Capítulo III del Título III de las Normas Subsidiarias Municipales de Salillas se regulan las condiciones higiénico - sanitarias de las viviendas. Se destaca que, dichas normas, no permiten las viviendas en sótanos.

Por lo tanto, deberán garantizarse unas condiciones de habitabilidad mínimas en aquellas edificaciones en superficie que se puedan emplear como vivienda, -en las “viviendas - cueva no se admite el uso residencial”-, al margen de que su uso sea temporal o permanente.

- Las normas reguladoras del Plan Especial deberán contener unas normas de protección específicas de la tipología edificatoria autóctona, tal y como establece el art. 37 de las Normas Subsidiarias de Salillas de Jalón, e indicar expresamente que se prohíbe el uso residencial en las cuevas. En su caso, se puede permitir otros usos en estas tipologías edificatorias, por ejemplo, el uso como bodega, almacén agrícola tradicional u otros similares.

- En el apartado 13.2 no se permiten cerramientos o vallados sobre el suelo no edificable. No obstante, habrá de atender a la necesidad de establecer un vallado de separación del dominio público ferroviario, así como de protección y/o seguridad en torno a los patios o lunas de que disponen algunas cuevas.

- Se revisará la viabilidad y funcionalidad de la plantación de alcorques en la vía pública, que se permite en el art.17.4, ya que al mismo tiempo se están incorporando vías con aceras de 1 metro de anchura. Para la plantación de alcorques serían necesarios, al menos, 2,5 metros (2 metros y 0,5 metros más para mobiliario urbano).

- En el apartado 18. 5 de las Normas del PERI se establece que “18.5 Todas las cuevas pasan a formar parte del catálogo de edificaciones protegidas y, en consecuencia, sometidas al trámite del apartado anterior. (...) Cualquier cueva no incluida en este listado de referencias catastrales, pero poseedora de las características innatas a este tipo de edificación debe entenderse sometida a igual protección que las anteriores.”

En base a lo anterior se considera necesario incluir, bien sea en dichas Normas, bien sea en la Memoria, un Inventario de todas las cuevas existentes en el ámbito del PERI que sean merecedoras de tal protección.

#### 5. Sistemas de gestión y plazos:

Cabe precisar que según lo que establece el art. 157 de la Ley 3/2009, en el sistema de gestión directa por cooperación es necesario tramitar expediente de reparcelación (forzosa o voluntaria).

#### 6. Otras consideraciones:

- En lo que se refiere a las nuevas actuaciones propuestas en el pavimento de la zona del PERI, ha de coincidir lo expresado en la memoria con lo grafiado en los planos.

- De acuerdo con la Disposición transitoria única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), se deberá incorporar a la documentación del Plan Especial las fichas de datos urbanísticos correspondientes según el modelo incluido en el anexo V de dicha norma técnica.

- Se deberán incorporar a la documentación las consideraciones de las alegaciones de particulares que han sido aceptadas.

En virtud de lo expuesto,



El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero.— Suspender la emisión de informe respecto del Plan Especial de Reforma Interior de la Zona de Intervención Z.I. 7 “Las Cuevas”, de acuerdo con los motivos especificados en el fundamento de derecho quinto.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Salillas de Jalón e interesados.

Tercero.— Se adjunta al presente acuerdo informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 22 de mayo de 2013.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 20 de junio de 2013.— La Secretaria del Consejo, Pilar Alfaro Santafé.



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, sobre las cancelaciones de las inscripciones del Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas.**

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción para la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación a las personas que anexo se relacionan de resolución de baja de explotaciones ganaderas.

Contra esta resolución, que no agota vía administrativa, la cual puede ser examinada en las oficinas de este Servicio Provincial, sito en la plaza San Pedro Nolasco, n.º 7, planta baja, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de junio de 2013.— El Director del Servicio Provincial, P.S.R. (Decreto 74/2000) la Secretaria Provincial, Carmen Jordán Gil.

Anexo:

Titular	Nº de Registro	Municipio
Jose Pastor Carbonero	ES500010000601	Abanto
Exp.. Agric. La Gabarda SC	ES500990000631	Épila
Joaquin Romeo Bisecas	ES501090000604	El Frago
Manuel Madurga Ramas	ES502510000616	Tarazona
Hnos Nalvay S.C.	ES502980000644	Zuera



**ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de adiestradores caninos”, que se celebrará en Peñaflores (Zaragoza), organizado por la Asociación de Adiestradores Caninos de Aragón, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.**

Organiza: Asociación de Adiestradores Caninos de Aragón.

Número de asistentes: Máximo 35 alumnos.

Lugar de celebración, código curso, fechas, y horarios:

Lugar de celebración: Centro de Protección Animal, camino de Cabañera, km, 1,2 Peñaflores (Zaragoza).

Código del curso: BAAD- 003/2013.

Fechas: Días: Del 2 de septiembre hasta el 19 de diciembre de 2013 (días festivos: 1 de noviembre, 5, 6 y 9 de diciembre de 2013).

Horario: Los días señalados, de lunes a viernes, de 17:00 a 21:00 horas.

Duración: 300 horas lectivas.

Precio: 2.500 euros.

Participantes: Dirigido a personas interesadas en la formación como adiestradores caninos.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de capacitación de adiestrador canino. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen y se acreditará con la expedición del carné de cuidador y manipulador de animales por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Solicitudes: Dirigidas a la Asociación de Adiestradores Caninos emplazada para estos efectos en Zaragoza, plaza Mariano Arregui, n.º 9, local 2, teléfono 976237057.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Alberto Cortés Cebrián.

Programa: El programa del “Curso de adiestradores caninos” es el siguiente:

1. Contenido teórico

1.1 Etología y adiestramiento canino

1.2 Legislación básica. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo. Ley 11/2003, de 19 de marzo y Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón.

1.3 Razas caninas. Desarrollo de la conducta y comunicación

1.4 Fisiología y genética de la conducta. Conducta alimentaria, sexual, maternal y social.

1.5 Principios de aprendizaje. Técnicas de adiestramiento y de modificación de la conducta.

1.6 Agresividad canina y otros problemas de comportamiento. Educación canina

1.7 Bienestar animal. Alojamiento y manejo de perros, situación de estrés y comportamiento estereotipados.

1.8 Medidas de prevención y de seguridad. Aspectos legales del adiestramiento.

2. Contenido práctico (duración mínima de 180 horas): Obediencia básica y avanzada.

Modificación de conductas. Perros de utilidad, de asistencia y de terapia. Deportes caninos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 19 de junio de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Uría.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, sobre vista del expediente de amojonamiento total del monte de utilidad pública número 236 de los de la provincia de Zaragoza, denominado «Alto, Pradilla y Canalejas», perteneciente al Ayuntamiento de Añón de Moncayo y sito en su término municipal.**

Recibido en esta Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza el expediente de amojonamiento total definitivo del monte de utilidad pública número 236 de los de la provincia de Zaragoza, denominado «Alto, Pradilla y Canalejas», perteneciente al Ayuntamiento de Añón de Moncayo y sito en su término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.4 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Sección de Defensa de la Propiedad, en el edificio Pignatelli, paseo de María Agustín número 36, de Zaragoza, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el último Boletín Oficial en que aparezca ("Boletín Oficial de Aragón" o Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza), para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 horas hasta las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 2013.— El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, P.S.R. (Decreto 74/2000), La Secretaria del Servicio Provincial, Carmen Jordán Gil.



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

**RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Asunción" n.º 245, en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Fraga, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de junio de 2010 por la empresa Hormigones Fraga, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 315 (a y b), 328 del polígono 2 y bloques de caliza para escollera en la parcela 333 del polígono 2, del término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, sobre una superficie de 2,65 Has, con la denominación de "Asunción" n.º 245 y resultando los siguientes, antecedentes de hecho:

Primero.— El 9 de agosto de 2010 es emitida resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se notifica el resultado del trámite de consultas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental. Este estudio, el plan de restauración y el proyecto de explotación fueron presentados el 22 de febrero de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", núm. 65, de fecha 31 de marzo de 2011 y en el Diario del Altoaragón de 8 de abril de 2011.

Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2011, del citado Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", núm. 195, el día 3 de octubre de 2011, es formulada declaración de impacto ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

En el apartado cuatro de condicionado de carácter general de dicha declaración se establece la necesidad de presentar un modificado del proyecto de restauración de la explotación minera, donde se tenga en cuenta la naturaleza de dominio público forestal de parte de los terrenos de la cantera afectada. Este modificado es presentado por la empresa promotora el 20 de diciembre de 2011.

Segundo.— Con fecha 13 de junio de 2012 es emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 23.000 €.

La condición primera de dicho informe establecía que la disponibilidad plena de los terrenos pasa por obtener concesión de uso privativo de los terrenos que es necesario ocupar del monte catalogado de utilidad pública, sin la cual no se podrán iniciar las labores de explotación de la cantera. Por lo que la empresa promotora renuncia el 10 de octubre de 2012 a parte de la superficie solicitada, quedando la extracción únicamente para bloques de caliza para escollera, sobre una superficie de 1,2 Has en la parcela 333 del polígono 2.

El 3 de diciembre de 2012 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa favorablemente la modificación del proyecto de explotación, dejando sin efecto las condiciones primera y segunda del informe emitido el 13 de junio de 2012 y estableciendo una fianza de 12.000 € para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva, siendo modificada ésta para adaptarse a la nueva magnitud de la explotación y de las condiciones de restauración. El 7 de febrero de 2013 es constituida por la peticionaria dicha fianza.

Tercero.— Con fecha 5 de abril de 2013 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.— Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 20 de mayo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Zaidín sobre la autorización pretendida, siendo recibido el mismo en sentido favorable el 5 de junio de 2013.



Fundamentos de Derecho:

Primero.— La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.— El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3.º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, resuelvo:

Primero.— Autorizar a favor de la empresa Hormigones Fraga, S.L., con C.I.F. B22003347 y domicilio en Fraga (Huesca), camino del Sotet, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como “Asunción” n.º 245, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado el 17 de febrero de 2011 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.500 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: obra civil.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 6.
- e) Término municipal: Zaidín (Huesca); polígono 2, parcela 333.
- f) Documento acreditativo de propiedad: contrato de cesión de derechos.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 1,2 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ED50):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	275.422	4.606.774	11	275.360	4.606.597
2	275.468	4.606.772	12	275.375	4.606.612
3	275.496	4.606.746	13	275.473	4.606.663
4	275.567	4.606.724	14	275.530	4.606.681
5	275.579	4.606.686	15	275.555	4.606.694
6	275.560	4.606.666	16	275.553	4.606.706
7	275.482	4.606.647	17	275.529	4.606.713
8	275.422	4.606.583	18	275.519	4.606.739
9	275.395	4.606.528	19	275.417	4.606.718
10	275.382	4.606.535			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del director facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el plan de labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el director técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.



Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de las parcelas autorizadas, no pudiendo causarse ninguna afección fuera de las mismas.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 2.500 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación o en la Planta de Beneficio, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Dada la existencia de una línea eléctrica aérea que discurre paralela a la delimitación de la parcela objeto de explotación en su zona oeste, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo la línea eléctrica en tensión.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo.— Aprobar el plan de restauración de fecha 16 de febrero de 2011 y su modificación de fecha 14 de diciembre de 2011 e informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 13 de junio de 2012 y el 3 de diciembre de 2012 con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

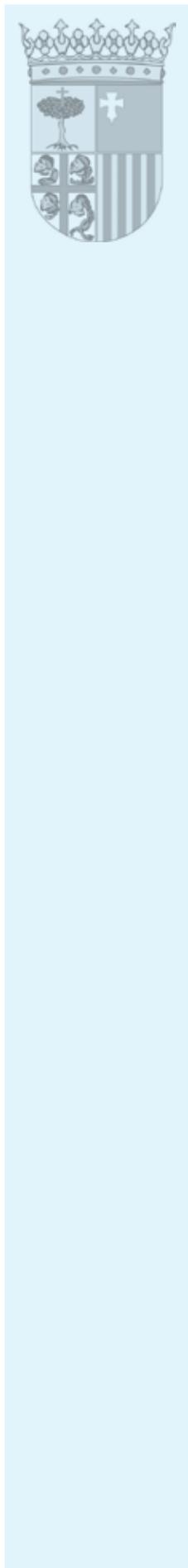
#### Formalización de la fianza.

1. La fianza establecida de 12.000 € (doce mil euros) lo es para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003,



de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la declaración de impacto ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, núm. 195, de 3 de octubre de 2011) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

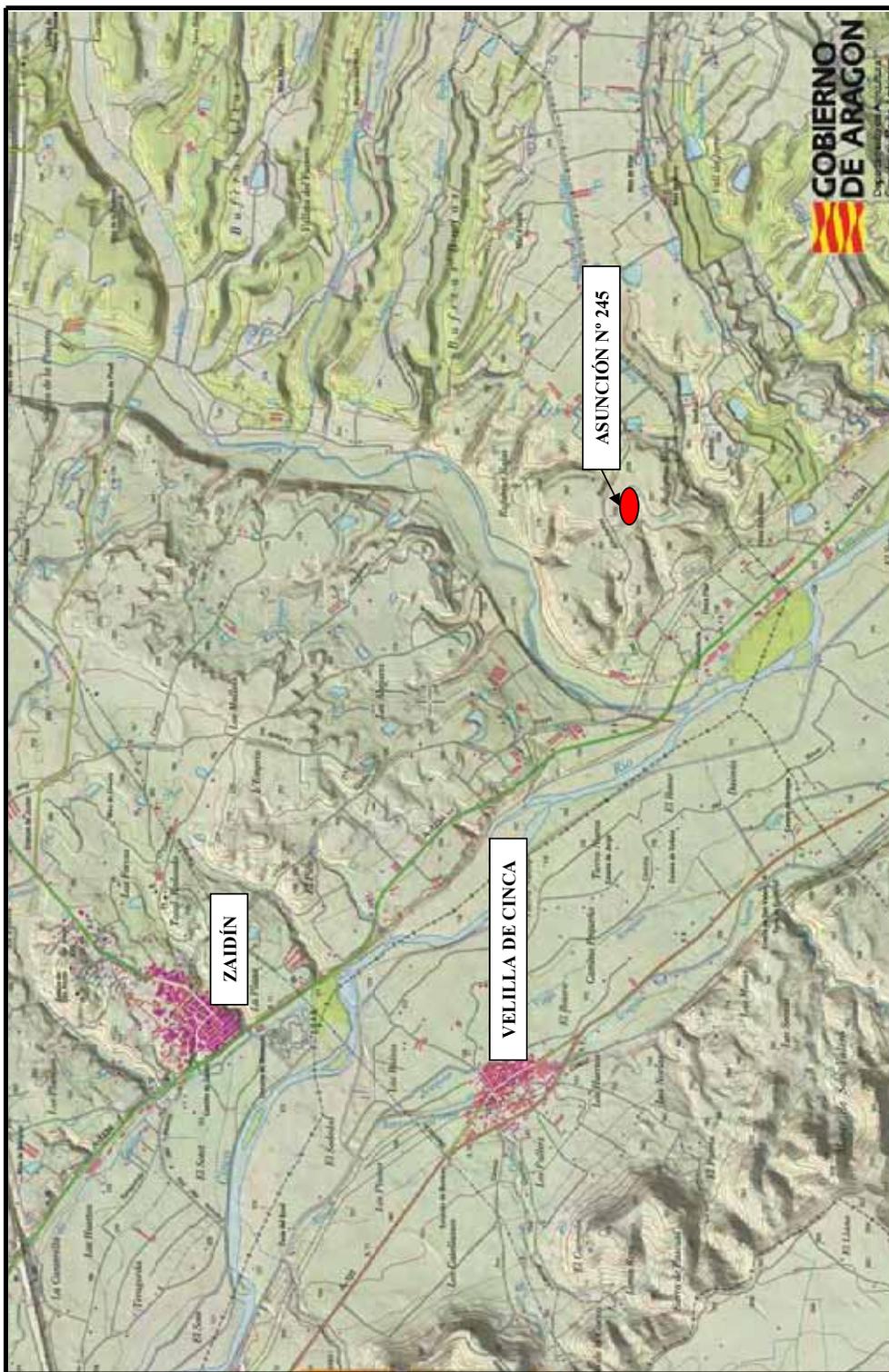
De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 12 de junio de 2013.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

**EXPLOTACIÓN DE CALIZA “ASUNCIÓN” Nº 245  
PLANO DE SITUACIÓN**





**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Gas Natural Distribución SDG, S.A. sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2013 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2351.**

Según establece El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de combustibles Gaseosos establece en el apartado 2 de la ITC-ICG01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2013 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Gas Natural Distribución SDG, S.A. en la provincia de Zaragoza con el objetivo de atender nuevos suministros así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2013.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, sito en paseo María Agustín, 36, puerta 14, entreplanta (Sección de Combustibles y Otras Energías, horario de 9:00 a 14:00), edificio Pignatelli (Zaragoza), y presentar alegaciones por duplicado ejemplar dirigidas al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, haciendo referencia al expediente GAS-2351, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 10 de abril de 2013.— El Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Luís Fernando Simal Domínguez.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

### NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, relativo a acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante el Servicio Provincial de Zaragoza, teléfono 976716430, calle Juan Pablo II, 20. 50071 / Zaragoza.

Zaragoza, 12 de julio de 2012.— La Directora del Servicio Provincial, Montserrat Martínez Reus.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
BRATU, GIANINA FLORENTINA CALATAYUD (ZARAGOZA)	X9862476F	308,00 €	2012/2013	16.2
BREA SABIO, MIGUEL ZARAGOZA (ZARAGOZA)	17722608G	574,00 €	2012/2013	7.2
CHUECA MOROS, IKER ZARAGOZA (ZARAGOZA)	17722650T	574,00 €	2012/2013	7.2
LAGHOUATI, ILIAS ZARAGOZA (ZARAGOZA)	X3666991D	574,00 €	2012/2013	7.2

